



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1605

Bogotá, D. C., miércoles, 7 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA CUARTO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY 374 DE 2022 SENADO, 319 DE 2021 CÁMARA,

por medio de la cual se crea el sistema nacional de biobancos y se regula el funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y se dictan otras disposiciones

Bogotá, diciembre 5 de 2022

Senadora
NORMA HURTADO SANCHEZ
Presidenta
Comisión Séptima Constitucional
Senado de la República
Ciudad.

Asunto: Ponencia para cuarto debate en senado al proyecto de ley 374 de 2022 senado, 319 de 2021 cámara, "por medio de la cual se crea el sistema nacional de biobancos y se regula el funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y se dictan otras disposiciones"

Respetada presidenta,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, como ponentes reasignados de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir Informe de Ponencia **POSITIVA** para cuarto debate en Senado, cuarto debate en su curso legislativo, del Proyecto de Ley 374 de 2022 senado, 319 de 2021 cámara, "por medio de la cual se crea el sistema nacional de biobancos y se regula el funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

1. Antecedentes de la Iniciativa
2. Objeto y Justificación del Proyecto
3. Marco Jurídico
4. Conceptos emitidos
5. Pliego de modificaciones
6. Proposición
7. Texto propuesto para cuarto debate.

Atentamente

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINERO
Senador Coordinador Ponente

BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora Ponente

JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO
Senador Ponente

1. ANTECEDENTES EN EL TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Cámara de Representantes el día 10 de septiembre de 2021 y es de iniciativa de los Honorables Senadores Germán Varón Cotrino, Carlos Fernando Motos Solarte, Fabián Gerardo Castillo Suarez y los Honorables Representantes Jennifer Kristin Arias Falla y Jairo Humberto Cristo Correa, al cual le correspondió el número 319 de 2021, el mismo que fue publicado en la Gaceta 1283 de 2021 del Congreso de la República.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, fueron designados para rendir informe de ponencia para cuarto debate ante la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes los Honorables Representantes José Luis Correa López (Coordinador ponente), Mauricio Toro Orjuela y Jhon Arley Murillo Benitez, mediante oficio de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2021.

Como antecedentes de la presente iniciativa, se tienen los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de ley presentado en la legislatura 2016-2017 con el número 237/2017 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIOBANCOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
2. Se presentó nuevamente en la legislatura 2017-2018 con el número 071/2017 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIOBANCOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
3. Se presentó en la legislatura 2018-2019 con el número 114/18 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIOBANCOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
4. Nuevamente se presenta en la legislatura 2019-2020 con el número 168/19 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIOBANCOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Luego de su discusión en la comisión séptima de la Cámara de Representantes, el texto del proyecto de ley fue aprobado en la sesión presencial del 29 de noviembre de 2021 como consta en el Acta No. 32. Así mismo fueron designados como ponentes en segundo debate los mismos congresistas que fungieron en dicha calidad para el cuarto debate.

<p>El 16 de mayo de 2022 según consta en el acta N° 310 fue aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes el texto definitivo con 40 artículos y el mismo fue publicado en la gaceta 546 de 2022.</p> <p>Posteriormente, el 19 de mayo de 2022, fue remitido a la Comisión Séptima de Senado quien mediante oficio CSP-CS-0807-2022 del 02 de Agosto de 2022 reasignó ponentes y nombro al H.S JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO, H.S BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR y al H.S HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO como ponentes, el último de ellos como ponente coordinador, quienes procedemos a presentar esta ponencia positiva para que este importante proyecto de ley sea sometido a discusión, debate y aprobación de la Comisión Séptima del Senado de la República.</p> <p>Fue discutido y aprobado en la comisión séptima constitucional permanente del honorable senado de la república, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 14 de septiembre de 2022, según acta no. 12, de la legislatura 2022-2023 y aprobado por unanimidad.</p> <p>2. OBJETO Y JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El objeto de la presente ley es crear el Sistema Nacional de Biobancos, regular la constitución, organización y funcionamiento de los Biobancos en Colombia con fines de investigación biomédica y tecnológica para la obtención, utilización, procesamiento, almacenamiento, transporte y cesión de muestras biológicas humanas, sus derivados y muestras relacionadas con la salud humana, así como, su información clínica y biológica asociada, con sujeción a la dignidad e identidad humana y los derechos fundamentales de las personas.</p> <p>La investigación es fundamental para el desarrollo científico y económico de un país. Específicamente, la investigación Biomédica en el mundo, con los avances en el secuenciamiento del genoma, los nuevos análisis moleculares, bioinformáticos, los estudios traslacionales, entre otros, han resuelto grandes problemas en beneficio de la humanidad. En Colombia se requiere del crecimiento y fortalecimiento de este tipo de investigación para solucionar problemas clínicos y biológicos relevantes que impacten positivamente en la salud y el bienestar de los individuos y de la sociedad, así como la generación de nuevo conocimiento para la innovación y el desarrollo en Colombia.</p> <p>Los Biobancos son colecciones organizadas de material biológico humano con información asociada almacenada para uno o más propósitos de investigación, son 2 fuentes esenciales para la investigación básica, epidemiológica y 'de traslación', pues la información que albergan permite a los investigadores descubrir</p>	<p>asociaciones genéticas en enfermedades complejas y desarrollar nuevas terapias y estrategias de prevención. Con el propósito de avanzar en el logro de los objetivos relacionados con la medicina personalizada y la atención individualizada, es esencial la participación en los Biobancos de un gran número de donantes sanos y de pacientes con enfermedades específicas, idealmente de diferentes grupos étnicos.¹</p> <p>La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)², define los Biobancos como, recursos estructurados que pueden ser utilizados con el propósito de investigación genética y que incluyen: (i) material biológico humano y/o información que se genera a partir del análisis del mismo; y (ii) una amplia información asociada.</p> <p>En este sentido, se considera que los Biobancos facilitan la investigación traslacional, permitiendo a la comunidad científica, acceder a grandes colecciones de muestras humanas y derivados biológicos, preservadas en condiciones adecuadas y óptimas, para la investigación biomédica tendiente a generar nuevo conocimiento, en aplicaciones diagnósticas y terapéuticas.</p> <p>En Colombia, no se ha expedido aún una reglamentación específica sobre el almacenamiento y la distribución de muestras con fines de investigación. Solo hay algunas normas aplicables al establecimiento y puesta en marcha de los Biobancos, como las que regulan los bancos de sangre, la donación de tejidos, los aspectos éticos y legales de las investigaciones en seres humanos, el derecho a la privacidad, el manejo de los datos personales y el consentimiento informado.</p> <p>Así mismo, es importante aclarar que la presente iniciativa contiene aspectos operativos sobre la organización y funcionamiento de los Biobancos, así como la obtención, utilización, procesamiento, almacenamiento, transporte y cesión de muestras biológicas humanas, sus derivados y muestras relacionadas con la salud humana, razón por la cual el trámite debe realizarse como ley ordinaria.</p> <p>Según la Sociedad Internacional de Repositorios Biológicos y Ambientales (ISBER) un Biobanco es: "el proceso de almacenamiento de material o muestras para un uso futuro", un Biobanco: "entidad que recibe, almacena, procesa o distribuye especímenes, según sea necesario. Abarca la ubicación física, así como toda la serie de actividades asociadas a su funcionamiento".</p> <p>La Unión Europea (UE) conceptualiza a un Biobanco como: i) la recolección y almacenamiento de material biológico con datos epidemiológicos y médicos; ii) el material biológico y los datos son recolectados continuamente y a largo plazo; iii) se asocia con proyectos investigativos actuales (definidos) o en el futuro</p> <p>¹ Percepción de diversos sectores sociales de Colombia sobre los Biobancos con fines de investigación Biomédica (revistabiomedica.org).</p> <p>² Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) (2009) OECD Guidelines for Human Biobanks and Genetic Research Databases. Paris.</p>
<p>(no específicos) al momento de la recolección de las muestras; iv) se aplican códigos o anonimización para garantizar la privacidad de las personas pero las muestras pueden ser identificables para conocer a la persona y darle información; v) establecer estructuras de gobernanza como un comité de ética y procedimientos como el consentimiento para salvaguardar los derechos de las personas y los intereses de los actores involucrados. Existen diversos tipos de Biobancos para la investigación para la salud con muestras obtenidas de seres humanos, incluyendo: i) los Biobancos de población; ii) Biobancos orientados a enfermedades; iii) Biobancos de casos y controles; iv) Biobancos de tejidos; v) Biobanco en el contexto de ensayos clínicos; y vi) otros Biobancos como de células madre o sangre de cordón umbilical.</p> <p>Delante del contexto internacional se encuentra que La Asociación Médica Mundial en su Declaración sobre las Consideraciones Éticas de las Bases de datos de Salud y los Biobancos tiene siete (7) puntos que incluyen: "La Declaración de Helsinki establece principios éticos para la investigación en seres humanos, incluida la importancia de proteger la dignidad, autonomía, privacidad y confidencialidad de los participantes en la investigación y de obtener el consentimiento informado para utilizar el material biológico humano y la información identificables."</p> <p>Ahora bien, el Consejo Europeo es el órgano rector para la protección de los derechos humanos y la dignidad de los seres humanos en relación con la aplicación de la biología y la medicina. De igual forma, el derecho de los participantes en el uso secundario de material biológico que fue usado por un motivo principal, pero que se almacena y se desea volver a usar. Europa tiene regulaciones para la unión, una directiva para ensayos clínicos, una directiva para la protección de datos personales y la regulación nacional.</p> <p>La regulación debe proteger a los participantes desde i) un consentimiento informado; ii) protección de los datos y la privacidad; y iii) retorno de los beneficios que crea una relación de reciprocidad entre el Biobanco y la sociedad.</p> <p>Entre los principios Éticos para los Biobancos en el Reino Unido y avalado por la OMS están:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. "Las muestras de material biológico humano deben ser tratadas como donación y los investigadores deben ser respetuosos y transparentes. Ellos, deben abogar por crear un ambiente de confianza y respeto con las participantes y reconocer su altruismo al donar las muestras. El consentimiento informado sobre el potencial uso de las muestras y la diseminación de resultados". II. "La investigación procederá si el (los) beneficio(s) supera(n) los riesgos de los donantes". III. "Maximizar el uso de las muestras para beneficiar a la ciencia y a la sociedad. Cada vez que sea posible los investigadores deberían usar muestras ya tomadas con respeto y transparencia hacia los donantes y no tomar nuevas muestras para almacenar. Las muestras no deberían estar almacenadas sin usar o desechadas innecesariamente". IV. "Existen resultados con relevancia en salud para los donadores y ellos deberían ser informados". 	<ol style="list-style-type: none"> V. "El cuerpo humano ni sus partes deberían dar ganancias de una forma directa. Los donantes no deberían recibir incentivos económicos y los investigadores no deben vender las muestras obtenidas". VI. "De buscar consentimiento informado para obtener, almacenar y usar muestras para investigación, la información dada al individuo debe ser entendible y apoyar la toma de decisiones. El consentimiento es una ruta para dar transparencia y fomentar la confianza entre los actores". VII. "Investigación que emplee material biológico humano debe tener un comité de ética. Esta acción garantiza los derechos, seguridad, dignidad y bienestar de los participantes". VIII. "Los investigadores deberán tratar toda la información personal y de salud como confidencial". IX. "Los investigadores deben conocer y estar al día en los aspectos regulatorios, éticos y de gobernanza en su campo de investigación". <p>La Asociación Médica Mundial, presenta 12 (doce) principios éticos para bases de datos en salud y Biobancos, por nombrar algunos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "La investigación y otras actividades relacionadas con las bases de datos de salud y los Biobancos deben ser en beneficio de la sociedad, en particular los objetivos de salud pública"; 2. "La confidencialidad es esencial para mantener la confianza y la integridad en las bases de datos y los Biobancos. Al saber que su privacidad será respetada, el paciente y el donante se sienten confiados para compartir información personal sensible. Su privacidad está protegida por el deber de confidencialidad de todos los que participan en la manipulación de la información y el material biológico" 3. "Si la información o el material biológico son recopilados y almacenados en una base de datos de salud o un Biobanco para usos múltiples e indefinidos, el consentimiento es sólo válido si las personas involucradas han sido informadas adecuadamente"

<p>4. El Consejo Médico de Investigación en el Reino Unido considera que ningún investigador es el dueño de un cuerpo humano o de sus muestras. Sin embargo, los investigadores son los custodios de estas y tienen responsabilidades como salvaguardarlas, controlar el uso de estas y transferir las muestras a terceros. Los investigadores poseen la propiedad intelectual de los resultados de su trabajo.</p> <p>Sobre la Confidencialidad y Consentimiento Informado:</p> <p>La información personal que los participantes/ donantes dan a los investigadores de un proyecto debe ser confidencial en la medida de lo posible y ellos deben saber cómo se va a usar esta información. Igualmente, los datos personales deben ser codificados o un proceso de anonimización en el procesamiento de los datos.</p> <p>Consentimiento informado: Es necesario un consentimiento informado para el almacenamiento y uso a futuro de las muestras ya obtenidas. Se han evidenciado distintos tipos de consentimiento informado para Biobancos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • consentimiento general; • consentimiento parcialmente restringido. • consentimiento multicapa; • consentimiento informado específico; • consentimiento presunto. Se debe determinar si los investigadores van a usar las muestras almacenadas para otros objetivos investigativos que no son por los que se tomaron las muestras. <p>La Universidad de Georgetown, en su documento " Research Involving Human Biological Materials: Ethical Issues and Policy Guidance Executive Summary", indica que no es necesario usar un consentimiento informado en las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El estudio tiene un riesgo mínimo para los participantes y/o donantes; • No es práctico localizar a las personas para conseguir un consentimiento y será difícil o imposible de obtener; • El estudio adecuadamente protege la confidencialidad de las personas en cuanto a sus datos personales durante el curso de la información; • El diseño del estudio no conlleva a publicaciones inadecuadas de la información resultante de las muestras a terceros; y • El estudio tiene un plan adecuado para mostrar los resultados de investigación a las personas. <p>Las consecuencias de no realizar un consentimiento informado son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se le niega la oportunidad a la persona de escoger si asume los riesgos que presenta la investigación; 	<p>II. Los participantes pueden ser afectados en la investigación y no han dado su consentimiento para que sus muestras sean parte del estudio;</p> <p>III. Países pueden tener regulaciones para que las personas salvaguarden su derecho a negarse al uso de material biológico humano para la investigación en salud; y</p> <p>IV. Los resultados del estudio pueden afectar el bienestar de la persona y/o de su comunidad en el aspecto político, cultural o económico;</p> <p>Cuando los participantes consienten sobre la donación de la muestra para la investigación en salud; ellos deben ser informados, tener la capacidad de tomar decisiones sin coerción o presión y entender el derecho de retirarse de la investigación sin dar razones, si el participante no puede asentir, una persona cercana puede ser consultada. Este proceso debe contener información sobre el proceso para la obtención de la muestra y sus riesgos, los investigadores indicarán como se usarán las muestras, y los riesgos y beneficios que acarrea la investigación a los donantes.</p> <p>Los donantes deben estar informados sobre el almacenamiento y el uso a posteriori de las muestras, igualmente, ellos deberían conocer si las muestras se van a compartir con otros actores. Una posibilidad que ofrece el Consejo Médico en Investigación es manejar el consentimiento general en un proceso de dos partes. La primera para la investigación planeada y la segunda para el almacenamiento y uso secundario de las muestras para investigaciones futuras. La práctica recomendada por el ISBER, es una hoja de información o un folleto describiendo la investigación que debe ser suministrada cuando se solicite el consentimiento a los participantes y el consentimiento debe indicar si se espera que los resultados se les den a los participantes. Los donantes pueden indicar si desean recibir la información ya que ciertos resultados pueden llevar a riesgos físicos y/o psicosociales. Del mismo modo, El Reino Unido propone una hoja de información y un consentimiento informado, la primera facilita el proceso de consentir y da una guía a los participantes. El consentimiento permite un uso eficiente de la muestra y provee de confianza a los donantes. Un consentimiento informado debería establecer un enlace entre el material biológico y el proceso, para que los donantes tomen una decisión sobre el almacenamiento y uso de las muestras. Las personas deberían ser informadas sobre los elementos esenciales del empleo de estas, en el presente y en el futuro de su material biológico y ellos deben tener el derecho de escoger si participan y ser participes en la creación del Biobanco.</p> <p>Se considera que en Colombia se requiere del crecimiento y fortalecimiento de este tipo de investigación para solucionar problemas clínicos y biológicos relevantes que impacten positivamente en la salud y el bienestar de los individuos y de la sociedad, así como la generación de nuevo conocimiento para la innovación y el desarrollo en Colombia.</p> <p>Resaltando la necesidad de crear bancos de muestras biológicas con fines de investigación biomédica (biobancos), que permitan acceder de manera eficiente a la comunidad científica, a grandes colecciones de</p>
<p>muestras humanas, derivados biológicos (ADN, ADNc, ARN, células, proteínas, entre otros), preservados bajo altos estándares de calidad y con información asociada (datos clínicos, genéticos, moleculares, morfológicos, estructurales, entre otros), esenciales para el desarrollo de las investigaciones de alto nivel, que favorezcan la aplicación de medidas de prevención, el diagnóstico precoz, la identificación de marcadores pronósticos, la creación de nuevas terapias blanco, la caracterización biológica de la población colombiana, entre otros, en pro de los individuos, la sociedad y el país.</p> <p>En la actualidad en Colombia se han creado algunos biobancos, no obstante, la mayoría de los estudios son realizados por pequeños grupos de investigadores que han obtenido muestras biológicas e información clínica para un análisis específico, sin embargo, por las necesidades y desafíos científicos actuales, se requiere de una cooperación nacional que promueva de manera estratégica la creación de los biobancos, sus redes y la organización de la investigación biomédica que emplea muestras biológicas y/o información clínica y biológica asociada.</p> <p>Por el alto impacto ético y jurídico en la sociedad que tiene el uso e investigación con muestras biológicas humanas, derivados e información clínica y biológica asociada, se requiere de la regulación por parte de la ley colombiana que vele por cada uno de los procesos desarrollados por los biobancos y la investigación que emplea muestras biológicas humanas e información, para garantizar el respeto de los derechos y principios de los sujetos fuentes (identidad, dignidad, autonomía sobre la donación, derecho a la no discriminación por las características biológicas, entre otros), la protección de la información clínica y biológica, así como el buen ejercicio en el desarrollo de estas investigaciones. Sin embargo, en Colombia no existe esta normatividad y hay regulación fragmentada de aspectos relacionados, evidenciando la necesidad de la presente iniciativa legislativa.</p> <p>3. MARCO JURIDICO</p> <p>Actualmente en Colombia no existe una ley que regule la creación y el funcionamiento de los Biobancos con fines de investigación biomédica, no obstante, se encuentran algunas normas relacionadas, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia, artículo 1 (dignidad humana), artículo 15 (derecho a la intimidad), artículo 16 (desarrollo a la libre personalidad), artículo 48 (seguridad social). • Ley 23 de 1981, Por la cual se dictan normas en materia de ética médica. • Ley 165 de 1994 Por medio del cual se aprueba el "convenio sobre la diversidad biológica" hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. • Ley 243 de 1995 por la cual se aprueba el "Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV) del 2 de diciembre de 1961 revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978" 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos del 11 de noviembre de 1997. • Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos del 16 de octubre de 2003. • Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos del 19 de octubre de 2005. • Ley 1164 de 2007, regulación del ejercicio del talento humano en salud. • Ley 1374 de 2010, Por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Bioética y se dictan otras disposiciones. • Ley 1408 de 2010, Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación. • Ley 1755 de 2015, artículo 24 numeral 8, relacionado con la protección del dato genético. • Ley 1805 de 2016, por medio de la cual se modifican la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004 en materia de donación de componentes anatómicos y se dictan otras disposiciones. • Ley Estatutaria 1581 de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. • Decreto 1101 de 2001, Se crea la Comisión Intersectorial de Bioética y se nombran sus miembros. • Resolución # 008430 de 1993, por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud. • Resolución 3823 de 1997, por la cual se crea la Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Salud y se dictan normas para regular las actividades de desarrollo científico en el sector salud. • Resolución 005108 de 2005, Por la cual se establece el Manual de Buenas Prácticas para Bancos de Tejidos y de Médula Ósea y se dictan otras disposiciones. • Resolución 002378 de 2008, Por la cual se adoptan las Buenas Prácticas Clínicas para las instituciones que conducen investigación con medicamentos en seres humanos. <p>4.. CONCEPTOS EMITIDOS</p> <p>Durante el trámite del Proyecto de Ley 114 de 2018 en la Comisión VII del Senado de la Republica, los Honorables Senadores Gabriel Velasco, Carlos Fernando Motta y Álvaro Uribe Vélez radicaron proposición para la realización de una Audiencia Pública, la cual se llevó a cabo el día 23 de mayo de 2019, en donde se emitieron comentarios por parte de las diferentes entidades que hicieron presencia en dicha audiencia.</p> <p>Doctor Aurelio Mejía, (ex) Director de Medicamentos delegado del Ministerio de Salud y de la Protección Social:</p>

<p>1. Considera el grado prevalente de la iniciativa, debido a que es necesario avanzar en una regulación dentro del respeto de los Derechos Humanos.</p> <p>2. Hace énfasis en el consentimiento informado, logrando que la información debe ser adecuada incluyendo los fines de la investigación, derecho de la autonomía, fines y alcances de la donación, ya que es uno de los elementos determinantes de la iniciativa legislativa.</p> <p>3. Las acciones Biomédicas impulsan la investigación y ayuda a asumir retos.</p> <p>Doctora Martha Lucía Ospina, Directora Instituto Nacional de Salud.</p> <p>Desde el Instituto Nacional de Salud se destaca que este tema es de gran importancia para el país. Los biobancos no son una actividad nueva, ciertamente el INS es pionero en temas de biobancos, recolectando muestras de origen humano, no solo para investigación sino funciones propias de la entidad. Dichas muestras biológicas de origen humano pertenecen al país son parte del Patrimonio. Estas muestras son recolectadas, procesadas, cuentan con una tipificación y el mecanismo de almacenamiento es como el de una biblioteca. Esas muestras tienen la posibilidad de usarse para varias investigaciones, sin embargo, es necesario que esas muestras estén reguladas, deben estar bien constituidos los biobancos para almacenar, registrar, tener el control de activos y el procedimiento para entrada y salida de muestras, bajo unos criterios éticos, y según el alcance determinado.</p> <p>Por otra parte, el Instituto Nacional de salud enuncia los aportes de los biobancos, los cuales consisten en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigaciones en espacios vacíos de conocimiento 2. Ahorrar recursos en investigación / potenciar la investigación 3. Evitar la duplicidad de la investigación en el país a partir de muestras preservadas en los biobancos inscritos al Registro Único Nacional de investigación. 4. Realizar investigaciones que permitan generar nuevo conocimiento a partir de muestras y sus derivados, correctamente preservados, para desarrollar investigaciones con nuevas tecnologías. 5. Garantizar la soberanía nacional entrada y salida de material biológico de origen humano. <p>Doctora María Margarita Jaramillo, delegada del INVIMA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es muy importante poder regular los biobancos, ya que no existe una regulación. En este momento solo hay una norma, para Tejidos, Embriones, trasplantes con fines terapéuticos. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. El planteamiento realizado por parte del INVIMA está encaminado a que la regulación de los biobancos no deje de lado las condiciones sanitarias para su funcionamiento. Así mismo, 3. Establecer quién supervisará la labor desempeñada por el comité ético y el comité científico. <p>Doctor Antonio Huertas Salgado - Banco de tumores, Instituto Nacional de Cancerología.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Esta actividad requiere ser regulada, para el Instituto Nacional de Cancerología es vital, ya que la misma, ha sido reconocida como un pilar para la investigación Biomédica. 2. Se realiza la investigación desde lo operativo, pero no desde lo misional. 3. Muchas personas están apoyando estas investigaciones de buena fe, sin embargo, se pide que se regule, con el fin de evitar que se presenten situaciones complejas. <p>Doctor Orlando Enrique Santamaría Echevarría - Docente investigador del Centro de estudios sobre genética y derecho de la Universidad Externado de Colombia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es importante definir el objeto del Proyecto de Ley, si es la regulación de la investigación biomédica o regulación de biobancos, 2. El consentimiento, asentimiento de niñas, niños, adolescentes y de personas incapaces. Cuando la muestra ha sido anonimizada irreversiblemente. Armonizar definiciones 3. El sujeto que da la muestra no tendrá reconocimiento económico, pero podría obtener otro tipo de beneficio, ejemplo tratamiento, dar claridad en este aspecto <p>Doctora Diana Rocío Bernal Camargo - Delegada de la Universidad del Rosario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La protección de los datos personales ya está reglamentada en las declaraciones de la UNESCO como derecho fundamental en cuanto a la investigación científica 2. Se hace el reconocimiento del softlock que existe en el ámbito internacional con respecto al tema de biobancos. 3. Tener presentes las recomendaciones de la OCDE en materia de biobancos, con respecto a la transparencia en los fondos de financiación de los biobancos, realizando la publicación de los resultados como garantía de los participantes. <p>Doctora Ana Isabel Gómez Córdoba - Directora del centro de Bioética y Bioderecho de la Universidad del Rosario.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Es trascendental en el tema de investigación biomédica, es una necesidad de producir conocimiento. • Se sugiere no reducir el objeto del Proyecto de Ley solo a investigación biomédica, sino que sea ampliado también a investigación epidemiológica. • La gran mayoría de países lo han abordado desde lo biomédico y epidemiológico. Se requiere la modernización del marco regulatorio. • La ley de habeas data, está muy relacionada ya que se cuenta con una base que contiene información genética y afines, lo cual hace que se vuelva información sensible. <p>Doctora Martha Romero Prieto - Fundación Santafé.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está iniciativa busca potenciar la investigación propia del País, en búsqueda de soluciones específicas para la sociedad colombiana y de igual forma será un aporte para el crecimiento económico del país. Se debe respetar al sujeto fuente y se plantearon 3 escenarios biobancos, colección e investigaciones, potenciar la investigación. • Se busca crear el Sistema Nacional de Biobancos, una Red de Biobancos que en cooperación ofrezcan soluciones a las necesidades de las poblaciones. • Hay que tener presentes las disposiciones del almacenamiento, tratamiento, manejo y cesión de las muestras ya que no todos están en las condiciones para hacer un Biobanco. <p>Doctor Miguel Uprimny, Líder en Salud Gestarsalud.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es un avance y un estímulo para la investigación en salud. • Se deben flexibilizar algunos aspectos con respecto a la reglamentación, porque hay aspectos que pueden estar cambiando. El referente es la OCDE, quien indica hacia donde se deben aplicar los esfuerzos. • Las muestras son patrimonio del país y son de bien común. • Se deben llenar los espacios vacíos en el país, evitar reprocesos y ahorrar recursos en la investigación, esto se logra con un trabajo en equipo con la Red de Biobancos. • Hay una gran concentración sobre la mecánica de los biobancos, pero no en el sistema de biobancos, en el cual hay que aplicar: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución, funcionamiento y organización de los Biobancos. ▪ Consentimiento informado en todas sus dimensiones. ▪ Muestras; cómo se deben de procesar, manejar, almacenar y el alcance. ▪ Redes de Biobancos ▪ Vigilancia y control • Lo más importante incluirlo en la ley y lo técnico dejarlo para la reglamentación. . . 	<ul style="list-style-type: none"> • El biobanco no es autónomo y debe estar en un gran sistema, se debe saber qué se está investigando, para qué se está investigando, soberanía nacional frente a las muestras. definir lo que debe ir a la ley y qué en la reglamentación. <p>Doctora Claudia Adriana del Pilar García Fino, Directora de Medicina Legal.</p> <p>Considera que es un proyecto que la sociedad colombiana necesita, sin embargo, es necesario tener presente que ya hay instituciones que tienen colecciones a modo de bancos, hay instituciones que ya cuentan con una serie de información que se debe tener en cuenta para que pueda hacer parte de un biobanco o quedarse como colección.</p> <p>Fernando Suárez, Director del Instituto de genética humana- Universidad Javeriana.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer el alcance del sujeto fuente y qué hacer con el derivado. ▪ Tener en cuenta la genética y la genómica. ▪ Condiciones de colaboración científica si no hay capacidad local ▪ Quien es el titular del biobanco <p>Como conclusión de la audiencia pública, se debe resaltar que los asistentes a la misma coincidieron en la necesidad que hay de entrar a regular la constitución y funcionamiento de los biobancos, teniendo en cuenta, que los mismos ya están funcionando y han tenido que recurrir a normas análogas para su operación.</p> <p>5. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>No se hace pliego de modificaciones para cuarto debate.</p>

<p>6. PROPOSICION</p> <p>En virtud de las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Plenaria del Senado de la República dar CUARTO DEBATE y APROBAR el proyecto de ley 374 de 2022 Senado, 319 de 2021 cámara, "por medio de la cual se crea el sistema nacional de biobancos y se regula el funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Atentamente</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR Senadora Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO Senador Ponente</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">7.. TEXTO PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE PROYECTO DE LEY 374 DE 2022 SENADO, 319 DE 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE BIOBANCOS Y SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIOBANCOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA BIOTECNOLÓGICA Y EPIDEMIOLÓGICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Objeto. Crear el Sistema Nacional de Biobancos, regular la constitución, organización y funcionamiento de los Biobancos en Colombia con fines de investigación biomédica, biotecnológica, epidemiológica y tecnológica para la obtención, utilización, procesamiento, almacenamiento, transporte y cesión de muestras biológicas humanas, sus derivados y muestras relacionadas con la salud humana, así como, su información clínica y biológica asociada, con sujeción a la dignidad e identidad humana, diversidad étnica y cultural del país y los derechos fundamentales de las personas.</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.</p> <p>Acuerdo de transferencia de muestras biológicas, sus derivados y los datos asociados: compromiso adquirido entre las personas naturales o jurídicas proveedoras y receptoras de muestras biológicas e información asociada, que busca regular el intercambio y garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes adquiridos entre las partes con sujeción a la dignidad y los derechos fundamentales de las personas.</p> <p>Anonimización: Proceso por el cual deja de ser posible establecer por medios razonables el nexo entre la muestra y/o información asociada con la identidad del sujeto fuente. Es por tanto un proceso de disociación irreversible.</p>
<p>Asentimiento: Proceso por el cual el menor de edad acepta participar en la donación de una muestra biológica e información asociada, después de haber sido informado y comprender los objetivos de la donación. Siempre debe estar acompañado del consentimiento informado otorgado por su representante legal.</p> <p>Bases de datos: Conjunto organizado de datos personales del donante, información clínica, genética y biológica asociada que sea objeto de tratamiento de datos.</p> <p>Biobanco con fines de investigación biomédica y biotecnológica: Organización pública o privada, sin ánimo de lucro, que posee colecciones de muestras biológicas humanas con datos asociados (datos personales, información clínica, genética y biológica), bajo parámetros estandarizados y de calidad, cuya finalidad es la investigación de la salud humana.</p> <p>Cesión de muestras biológicas de origen humano y/o información asociada: Transferencia de muestras biológicas humanas y/o datos asociados que realiza un Biobanco a un tercero con fines de investigación biomédica, previo consentimiento del sujeto fuente o de su representante legal o cuando aplique de cada uno de sus familiares. En caso de ser trasladadas por fuera del territorio nacional deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad a quien delegue.</p> <p>Consentimiento informado: Proceso mediante el cual un individuo o su representante legal manifiesta voluntariamente y mediante documento escrito u otro medio su deseo de donar una muestra biológica y/o información asociada con fines de investigación biomédica o biotecnológica, después que se le ha explicado y estén comprendidos adecuadamente los objetivos, fines y el alcance de la donación.</p> <p>Colección de muestras: Almacenamiento organizado de muestras biológicas humanas y sus derivados, destinadas a la investigación biomédica y biotecnológica.</p> <p>Colección biomédica por fuera del ámbito de un Biobanco: Conjunto ordenado de muestras biológicas humanas, sus derivados, o aislamientos procedentes de éstos con información personal, clínica, genética y biológica asociada, relacionada con la salud humana, que pueden ser usadas en diferentes estudios de una misma línea de investigación, previo consentimiento del sujeto fuente y autorización del comité de ética.</p> <p>Codificación: Proceso por el cual el vínculo que existe entre la muestra biológica y/o información asociada y la identidad donante es sustituido por un código que permite la operación inversa.</p> <p>Datos personales: Toda información sobre una persona física identificada o identificable, relacionada con demografía, hábitos, estilo de vida, genética, así como antecedentes personales y familiares.</p>	<p>Dato genético de carácter personal: Información sobre las características hereditarias de una persona, identificada o identificable obtenida por análisis de ácidos nucleicos u otros análisis científico.</p> <p>Disociación: Proceso por el cual se elimina el vínculo que existe entre la muestra y/o información asociada con la identidad del donante. La disociación puede ser reversible (codificación) o irreversible (anonimización).</p> <p>Estudio clínico: Tipo de estudio de investigación en el que se comprueba si un abordaje médico nuevo funciona de manera óptima y eficaz en las personas, salvaguardando sus derechos. En estos estudios se prueban nuevos métodos de detección, prevención, diagnóstico o tratamiento de una enfermedad.</p> <p>Estudio observacional: Estudio realizado sobre individuos respecto de los cuales no se modifica el tratamiento, o intervención a que pudieran estar sometidos ni se les prescribe cualquier otra pauta que pudiera afectar su integridad personal o el desenlace natural de un evento en salud.</p> <p>Información biológica: Datos bioquímicos, fenotípicos, genéticos, moleculares, entre otros, que se derivan del estudio de una muestra biológica humana.</p> <p>Información clínica: Datos de diagnóstico, estadiaje, tratamiento, así como los antecedentes médicos, personales y familiares del donante.</p> <p>Muestra biológica: Cualquier material biológico de origen humano (órganos, tejidos, células, fluidos orgánicos y células, aislamientos, entre otros), susceptible de conservación y del cual, se puede derivar información biológica o clínica.</p> <p>Proyectos de investigación: Estudios observacionales y clínicos que utilizan muestras biológicas, derivados y/o información asociada, las cuales solo pueden ser utilizadas para esa investigación específica y no para diferentes estudios, previo consentimiento informado del donante y autorización del Consejo Nacional de Bioética.</p> <p>Redes de Biobancos: Conjunto de Biobancos, que se registran ante el Sistema Nacional de Biobancos, para la cooperación técnica y científica, nacional y/o internacional, para el fortalecimiento de los Biobancos y que estarán técnicamente coordinadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, El Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Instituto Nacional de Salud y vigilados por la Superintendencia de Salud y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.</p>

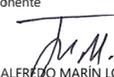
<p>Remanente de muestra: Material biológico humano excedente de intervenciones terapéuticas y/o diagnósticas.</p> <p>Sistema Nacional de Biobancos: Conjunto de instituciones, normas y procedimientos, dirigido por el Ministerio de Salud y Protección Social, coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, y el Instituto Nacional de Salud y vigilado por la Superintendencia de Salud y el INVIMA, cuyo objetivo principal es promover, autorizar, apoyar y verificar el funcionamiento de los Biobancos y las redes de Biobancos en Colombia, así como conocer el inventario del material biológico humano y relacionado con la salud humana disponible en el país, facilitar la investigación en salud, promover la constitución de colecciones y su registro en el Sistema nacional de Biodiversidad como sistema de datos abiertos, facilitar el intercambio del material biológico y contribuir a la custodia nacional del material biológico relacionado con la salud humana.</p> <p>Sujeto Fuente o donante: Individuo vivo o fallecido que autoriza voluntariamente y sin ánimo de lucro, la entrega de sus muestras biológicas e información asociada, para fines de investigación biomédica y teniendo en cuenta el tipo de consentimiento que autoriza de acuerdo a lo estipulado por esta ley.</p> <p>Tratamiento de los datos: Cualquier operación sobre los datos personales, información clínica, biológica y genética, tales como recolección, almacenamiento, uso o cesión.</p> <p>Trazabilidad: Capacidad de asociar un material biológico determinado con la información registrada en cada fase de análisis.</p> <p>Voluntariedad: Acto mediante el cual, un individuo ejerce su autodeterminación al autorizar cualquier intervención médica para sí mismo, en forma de medidas preventivas, de tratamiento, de rehabilitación o de participación en una investigación.</p> <p>Artículo 3. Principios generales y garantías. La realización de cualquier actividad del Biobanco con fines de investigación biomédica, biotecnológica y epidemiológica estará sometida al cumplimiento de los siguientes principios y garantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Protección a la dignidad, identidad, intimidad personal, familiar y a la no discriminación del donante por las características clínicas, biológicas, genéticas, étnicas, culturales o de cualquier índole. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Respeto a la autonomía del individuo para decidir la donación de una muestra biológica e información asociada para investigación biomédica, previa comprensión del alcance del consentimiento que otorga. 3. Confidencialidad de los datos personales, la información clínica, genética y biológica asociada y su buen uso, sólo con fines de investigación biomédica, biotecnológica y epidemiológica. 4. La información clínica, genética y biológica, así como los datos personales de los sujetos fuente o donante, que posean los Biobancos estará sujeta a reserva conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 o la que la complemente o modifique. 5. Prevalencia de la salud y bienestar del ser humano sobre el interés de la sociedad o de la ciencia. 6. Buena práctica en el ejercicio de las investigaciones biomédicas, biotecnológicas y epidemiológicas que utilizan muestras biológicas y su información asociada. 7. Respeto por el material biológico recolectado, custodiado procesado, almacenado, gestionado o cedido. 8. Cumplimiento y observancia de los principios éticos, científicos, técnicos y administrativos para la investigación biomédica, biotecnológica y epidemiológica en concordancia con la Constitución Política de Colombia. 9. Pro homine. En caso de duda se adoptará la interpretación de las normas que sean más favorables a la protección de la dignidad y a la confidencialidad de las personas. 10. Interés superior del niño, niña y adolescente, entendido como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. 11. La donación y utilización de las muestras biológicas será gratuita y sin ánimo de lucro. Solo podrán cobrarse los costos conexos asociados al procesamiento, almacenamiento o transporte y podrán concederse a los sujetos fuente o donantes beneficios no monetarios por la donación de la muestra y la participación en una investigación. 12. Respeto por las diferencias culturales del país, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas, costumbres y medios tradicionales de las diferentes confesiones de fe en el ejercicio de su libertad de
<p>consciencia y culto, así como de las comunidades étnicas y según sus propias cosmovisiones y conceptos frente a la investigación en seres humanos.</p> <p>13. Solidaridad y cooperación internacional, respetando y materializando y promoviendo acuerdos, convenios y políticas internacionales relacionados con la investigación biométrica, biotecnológica y epidemiológica.</p> <p>Artículo 4. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán de aplicación a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Biobancos públicos o privados, nacionales o los internacionales cuando tengan suscrito un convenio con Biobancos nacionales y utilicen muestras biológicas colombianas, con fines de investigación biomédica, biotecnológica y epidemiológica. 2. Las colecciones biomédicas públicas o privadas por fuera del ámbito de un Biobanco, de personas naturales o jurídicas. 3. Los proyectos de investigación sean científicos, biomédicos o biotecnológicos y epidemiológicos y que previamente hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Bioética. 4. Las instituciones que proveen o custodien muestras biológicas humanas, derivados, aislamientos, relacionadas con salud humana y la información asociada a ellas con fines de investigación biomédica, biotecnológica y epidemiológica. 5. La relación entre los Biobancos nacionales, públicos o privados. 6. Los profesionales que manipulen cualquier material biológico de origen humano, derivados, aislamientos, y muestras relacionadas con la salud humana, así como la información clínica, genética y biológica asociada a los mismos, con fines de investigación biomédica, biotecnológica y epidemiológica. 7. Los profesionales que sean responsables de los remanentes de material biológico humano procedentes de intervenciones terapéuticas y/o diagnósticas que posteriormente vayan a ser utilizados en investigación biomédica, biotecnológica o epidemiológica. 	<ol style="list-style-type: none"> 8. El Sistema Nacional de Biobancos, las redes y demás personas u organizaciones que recolecten, procesen, almacenen, custodien, adquieran, entre otros aspectos, material biológico humano y cualquier otra muestra relacionada con la salud pública con fines de investigación en salud humana. 9. La investigación con medicamentos en seres humanos cuando al finalizar el estudio clínico las muestras, derivados, información clínica genética y biológica se incorporen a un biobanco. 10. Las colecciones de muestras biológicas y relacionadas con la salud humana que con anterioridad a la vigencia de esta Ley se encuentran funcionando en el territorio nacional a excepción de las colecciones forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal. 11. La entrada o salida de muestras biológicas del territorio nacional con fines de investigación biomédica, biotecnológica y epidemiológica. <p>Artículo 5. Derechos de los sujetos fuente o donantes. Sin perjuicio de los derechos reconocidos por otras normas, son derechos de los sujetos fuente o donantes los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Consentimiento informado. Todo sujeto fuente o donante de una muestra biológica tiene derecho a decidir libremente el otorgamiento del consentimiento informado y a retirarlo del Sistema Nacional de Biobancos en el momento que lo desee. b) Información sobre la investigación a participar. Todo sujeto fuente o donante de una muestra biológica al Sistema Nacional de Biobancos tiene derecho a recibir información verídica sobre los riesgos y ventajas de la investigación o proyecto en el que la muestra va a participar. c) Acceso a resultados de investigación. Todo sujeto fuente o donante tiene derecho a decidir libremente sobre su deseo de recibir información o no de los resultados de un proyecto o investigación en el que su muestra donada participe. d) Protección de datos genéticos. Todo sujeto fuente o donante tiene derecho a que se garantice la confidencialidad de los datos genéticos asociados a las muestras biológicas que done al Sistema Nacional de Biobancos. e) Interés superior del sujeto fuente o donante. Si una persona no está en condiciones de expresar su

<p>consentimiento sólo se podrá efectuar una investigación sobre su material genético y biológico si se obtiene un beneficio directo para su salud y si no se encuentra una declaración de voluntad anticipada en contra de la donación de material biológico.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional definirá el mecanismo mediante el cual se reconocerá el cuerpo, los órganos y los tejidos del bebé no nacido como donante, considerando como mínimo el consentimiento informado de los padres.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS BIOBANCOS</p> <p>Artículo 6. Adiciónese los siguientes numerales al artículo 5 de la Ley 1374 de 2010</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Reglamentar, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Instituto Nacional de Salud, la composición y el funcionamiento de los comités de ética de cada Biobanco. b) Funcionar como órgano asesor y consultor del Sistema Nacional de Biobancos. c) Dar concepto favorable a la cesión de muestras biológicas a investigadores o biobancos públicos o privados de carácter internacional. d) Autorizar la toma de muestras de cadáveres realizada por los Biobancos inscritos en el Sistema Nacional de Biobancos. e) Dirimir cualquier conflicto o controversia relativa al otorgamiento y la revocatoria del consentimiento informado sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar. f) Autorizar la creación de colecciones de muestras por fuera de un ámbito de un biobanco y autorizar proyectos de investigación en concreto de los que trata el art 19 de la presente Ley. <p>Artículo 7. Requisitos para la constitución de los biobancos. Las solicitudes para la constitución deben elevarse ante el Sistema Nacional de Biobancos en el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual definirá el procedimiento para la constitución de los biobancos en el territorio nacional, en coordinación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Instituto Nacional de Salud y el Consejo Nacional de Bioética.</p>	<p>Parágrafo 1. El Sistema Nacional de Biobancos tendrá un periodo máximo de tres (3) meses para responder a la solicitud.</p> <p>Parágrafo 2. Todos los biobancos deberán cumplir con el Manual de Buenas Prácticas que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Instituto Nacional de Salud y el Consejo Nacional de Bioética, en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3. El manual de Buenas Prácticas del parágrafo anterior considerará un protocolo orientado al tratamiento digno del cuerpo, los órganos y los tejidos del bebé no nacido.</p> <p>Artículo 8. Organización de los biobancos. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Instituto Nacional de Salud y el Consejo Nacional de Bioética, definirá los requisitos mínimos para la organización y operación de los biobancos en el territorio nacional, mediante la expedición del Manual de Buenas Prácticas de Biobancos incorporando temas de confidencialidad y reserva de la información que para estos casos se requiere.</p> <p style="text-align: center;">TITULO II CAPÍTULO I OBTENCIÓN DE MUESTRAS Y CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Artículo 9. Obtención de muestras. Las muestras biológicas que vayan a ser destinadas a investigación biomédica, biotecnológica o epidemiológica podrán ser obtenidas y almacenadas en el contexto de un Biobanco, una colección biomédica por fuera del ámbito de un Biobanco o un proyecto de investigación concreto.</p> <p>Un Biobanco también puede obtener muestras biológicas humanas y que estén relacionadas con la salud humana e información asociada proveniente de otras instituciones médicas que cumplan con lo previsto en la presente ley.</p> <p>Artículo 10. Consentimiento informado. Para la obtención de muestras biológicas y/o información asociada debe contarse con un consentimiento informado concedido por el donante o sujeto fuente, independiente del consentimiento que otorgue para un proceso terapéutico o diagnóstico que pueda estar relacionado con estas muestras.</p>
<p>El consentimiento del sujeto fuente o donante será válido mediante documento escrito o mediante cualquier otro medio que conforme a las capacidades del sujeto fuente o donante refleje fielmente la autonomía de su voluntad y previamente se debe explicar el objetivo, las características y fines del otorgamiento de la muestra, así como los riesgos potenciales y resultados de la investigación en la que participará la muestra.</p> <p>El consentimiento del sujeto fuente será siempre necesario cuando se pretenda utilizar con fines de investigación en salud, muestras biológicas e información asociada que hayan sido obtenidas con fines distintos.</p> <p>Podrán utilizarse de forma excepcional muestras biológicas con fines de investigación, sin el consentimiento del sujeto fuente, cuando i) La obtención de dicho consentimiento no sea posible porque el sujeto fuente falleció, para lo cual deberá consultarse el registro de voluntades anticipadas donde no conste objeción expresa y deberá existir concepto favorable del Consejo Nacional de Bioética. ii) Cuando el Biobanco sea una autoridad sanitaria o médico-legal, que ha obtenido y custodia muestras biológicas e información asociada, provenientes de brotes, epidemias, emergencias, desastres, o eventos de interés en salud pública o de interés médico legal, y que vayan analizarlas para dar respuesta a problemas relacionados con la salud pública o a la autoridad jurídica para establecer causa, mecanismo o manera de muerte, respectivamente.</p> <p>Artículo 11. Consentimiento informado, de acuerdo al tipo de obtención de muestras e información asociada con fines de investigación biomédica, biotecnológica y epidemiológica. Los consentimientos están directamente relacionados con las facultades que esta ley otorga a los Biobancos, colecciones biomédicas por fuera del ámbito de un Biobanco o proyectos de investigación concretos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consentimiento Específico. Es el consentimiento que se otorga para un proyecto de investigación concreto. Sólo autoriza que la muestra y la información asociada sean destinadas para ese proyecto de investigación específico. Posterior a su uso, si hay remanentes de las muestras, éstas deben ser destruidas de acuerdo a los protocolos establecidos para tal fin. El sujeto fuente debe especificar si autoriza o no que sea contactado nuevamente. Si se desea destinar a otros proyectos de investigación debe solicitarse al sujeto fuente un nuevo consentimiento, previa autorización de un comité de ética institucional para la ejecución del estudio. 2. Consentimiento Amplio. Es el consentimiento que se otorga a un Biobanco y que permite que la muestra y la información asociada puedan ser cedidas a terceros y utilizadas por diferentes investigadores, para estudios con fines de investigación biomédica, biotecnológica o epidemiológica, y 	<p>que autoriza ser contactado nuevamente lo cual debe ser explicado previamente al sujeto fuente para que autorice este tipo de uso en el consentimiento.</p> <p>Parágrafo 1. El consentimiento para una colección biomédica por fuera del ámbito de un Biobanco solo permite que la muestra y la información asociada sean utilizadas por la línea de investigación para la cual fue tomada, sin que puedan ser cedidas a terceros, salvo la incorporación a un Biobanco, previo consentimiento del sujeto fuente. Pueden ser empleadas en diferentes estudios que estén relacionados con los objetivos de la colección. Todas las colecciones deben estar registradas ante el Sistema Nacional de Biobancos.</p> <p>Parágrafo 2. Independientemente de la modalidad de consentimiento utilizada se debe proponer al sujeto fuente o donante la socialización de los resultados de la investigación en la que la muestra participa y debe constar la aceptación o no de que se socialicen los resultados.</p> <p>Parágrafo 3. La información asociada para ser cedida a terceros nacionales o internacionales, deberá contar con la aprobación por parte del comité del Consejo Nacional de Bioética, INVIMA y el Instituto Nacional de Salud INS para que este pueda ser utilizado con fines de investigación biomédica, biotecnológica, o epidemiológica, el cual debe contar con autorización expresa por parte del donante para el uso de dicha muestra.</p> <p>Artículo 12. Revocatoria del consentimiento informado. Debe tenerse en cuenta que el sujeto fuente o donante puede revocar el consentimiento en cualquier momento. En el caso del Biobanco, aplicará sobre la muestra biológica remanente que no haya sido cedida. Para las colecciones biomédicas por fuera del ámbito de un Biobanco y proyectos de investigación concretos aplicarán sobre muestras que no hayan sido procesadas, lo cual debe ser demostrado ante un comité de ética.</p> <p>Estos efectos no se extenderán a los resultados de las investigaciones ya desarrolladas, ni a las muestras anonimizadas.</p> <p>La revocatoria no conlleva ningún tipo de perjuicio o sanción para las partes e implica las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Destrucción de la muestra de acuerdo a los protocolos establecidos para tal fin.

<p>2. Supresión de los datos personales del sujeto fuente, si éste así lo solicita, la muestra quedará anonimizada.</p> <p>3. Eliminación de la muestra y datos personales.</p> <p>Artículo 13. Gratuidad de la muestra y la información asociada. La cesión de la muestra implica la renuncia, por parte del sujeto fuente, a cualquier retribución y/o compensación de naturaleza económica generados por la muestra donada sobre los resultados que pudieran derivarse de las investigaciones que se lleven a cabo con dichas muestras biológicas e información asociada.</p> <p>El sujeto fuente o donante podrá percibir beneficios no monetarios por la participación en una investigación y compensaciones no económicas por las molestias físicas causadas en la recolección de la muestra. Bajo ninguna circunstancia los beneficios pueden constituir dádivas por el material donado.</p> <p>Así mismo, implica la renuncia por parte del Biobanco o investigador, a cualquier tipo de lucro derivado de la recolección, custodia y cesión de las muestras.</p> <p>La actividad del Biobanco investigador deberá ser sin fines de lucro. Sin embargo, al momento de realizar una cesión de muestras se podrán estipular cargos relacionados con los gastos administrativos, de logística, mantenimiento y transporte.</p> <p>Parágrafo: El sujeto fuente que producto de su muestra aporte significativamente en los resultados de la investigación científica y genere avances y desarrollos en temas relacionados con la salud o su núcleo familiar en caso de fallecimiento del donante; será objeto de beneficios en relación a la prestación, prevención y atención en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social determinará estas garantías en los siguientes seis (6) meses a la expedición de la presente ley.</p> <p>Artículo 14. Prioridad de la condición médica del sujeto fuente. Cuando las muestras sean tomadas en el contexto de un procedimiento diagnóstico, terapéutico o con otra finalidad médica, prima este proceso sobre la preservación de muestras con fines de investigación biomédica, biotecnológica o epidemiológica.</p> <p>Los profesionales responsables del procedimiento diagnóstico o terapéutico son los encargados de la separación de las muestras y podrán dejar una parte para el Biobanco, la colección o proyecto de investigación concreto, previo consentimiento del sujeto fuente y cumplimiento de esta ley.</p>	<p>Artículo 15. Contenido del consentimiento informado para la obtención de muestras biológicas con fines de investigación. Los consentimientos para la donación de muestras biológicas con fines de investigación deben tener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Finalidad de la donación de muestras biológicas para la cual se consiente. 2. Responsable del proyecto de investigación y del Biobanco, cuando aplique. 3. Mecanismos para garantizar la confidencialidad de la información obtenida. Compromiso de los responsables para el buen uso de las muestras y la confidencialidad de la información, indicando las personas que tendrán acceso a la información del sujeto fuente. 4. Advertencia sobre la posibilidad que se obtenga información relativa a la salud del sujeto fuente o de sus familiares derivada del análisis de las muestras biológicas, así como la facultad que tiene de tomar una posición en relación con su comunicación. <p>En caso de tratarse de un evento de interés en salud pública, el sujeto fuente deberá derivarse ante la respectiva Empresa Promotora de Salud o la entidad que haga sus veces para que se realice el proceso de diagnóstico complementario y tratamiento oportuno y la debida notificación ante el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Posibles inconvenientes derivados de la donación y obtención de una muestra biológica, incluida la posibilidad de ser contactado nuevamente, con el fin de recabar nuevos datos o de obtener otras muestras. 6. Compromiso para la entrega de información al sujeto fuente sobre los análisis de la muestra, si este lo solicita. Sin embargo, en caso de obtenerse información que se considere vital para la salud del sujeto fuente o sus familiares, el Biobanco o los investigadores informarán a los comités de ética para que sea analizado el caso y se informe al donante. 7. Lugar de realización del análisis y del almacenamiento de las muestras biológicas una vez finalice la investigación y compromiso de informar al sujeto fuente cualquier cambio en el tratamiento de las muestras biológicas como: disociación, destrucción o uso en otras investigaciones.
<ol style="list-style-type: none"> 8. En caso de requerirse, solicitud al sujeto fuente de anonimización de la muestra biológica: salvo las excepciones establecidas en la normatividad vigente sobre investigación en salud. 9. Derecho de revocación del consentimiento y sus efectos incluida la posibilidad de destrucción o anonimización de la muestra biológica, y que tales efectos no se extenderán a los datos resultantes de las investigaciones que ya se hayan llevado a cabo. 10. Información de los beneficios esperados con la obtención y uso de la muestra biológica. 11. Manifestación expresa de gratuidad y que la utilización de la muestra biológica se encuentra desprovista del ánimo de lucro. 12. Cualquier futuro uso potencial de los resultados de la investigación, incluyendo los comerciales. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, CESIÓN Y TRANSPORTE DE MUESTRAS BIOLÓGICAS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN ASOCIADA EN LOS BIOBANCOS.</p> <p>Artículo 16. Almacenamiento y procesamiento de muestras biológicas. El Biobanco debe garantizar que las condiciones de almacenamiento y procesamiento se realicen bajo estándares de calidad y seguridad, a fin de evitar cualquier situación que pueda afectar negativamente la integridad o funcionalidad de las muestras y sus derivados. Todos los procedimientos deben estar estandarizados y registrados en los manuales de procedimientos de acuerdo al Manual de buenas prácticas de Biobancos.</p> <p>El Biobanco debe verificar y garantizar que el personal, los equipos, el entorno de trabajo, los procesos, la validación las instituciones y las instalaciones que recolecten muestras y que las custodien se ajusten a los requisitos de calidad y seguridad contemplados en las normas nacionales e internacionales.</p> <p>Las muestras biológicas pueden ser transformadas en otros derivados como ADN, ARN, proteínas, metabolitos, entre otros, que permitan generar información biológica adicional, la cual podrá ser utilizada únicamente con fines de investigación biomédica o biotecnológica y siguiendo las leyes o normas estipuladas en el país, para acceso a recursos genéticos.</p> <p>Artículo 17. Tratamiento de la información clínica, biológica y genética. Los biobancos tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información personal, los datos de</p>	<p>carácter sensible, clínico, genético, epigenético, molecular, entre otros, de acuerdo a la Ley de Habeas Data y a la protección de información sujeta a reserva legal de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>El Biobanco debe garantizar la confidencialidad y trazabilidad de la información y evitar adiciones, supresiones, modificaciones o uso indebido de esta información, la cual será utilizada exclusivamente con fines de investigación biomédica, biotecnológica y epidemiológica, so pena de la responsabilidad penal.</p> <p>El Biobanco debe proteger la calidad de la información que se genera y archiva, además de solventar las discrepancias de los datos, en caso de existir. Cuando se requiera información adicional, el responsable del tratamiento de los datos coordinará la búsqueda de esa información, conforme al consentimiento informado.</p> <p>Los investigadores que accedan a esta información biológica, incluida datos del genoma quedarán sujetos al deber del secreto profesional y su accionar se rige por las normas nacionales e internacionales que velan por el respeto de la dignidad, integridad, diversidad étnica y libertad del sujeto fuente. Los datos genéticos no podrán ser utilizados con fines comerciales.</p> <p>Artículo 18. Sobre la propiedad intelectual derivada de investigaciones realizadas con muestras de un Biobanco. Se podrán configurar derechos de propiedad intelectual e industrial sobre las invenciones o los datos generados por el investigador a partir del material cedido por el Biobanco. Tanto el material como los datos suministrados por el Biobanco no son susceptibles de ser protegidos por vía de propiedad intelectual. El Biobanco podrá requerir ser informado de los desarrollos que devengan en propiedad intelectual con el fin de garantizar los derechos de los donantes, previo a su tramitación y bajo condiciones de confidencialidad que garanticen el apropiado tratamiento de la información protegible.</p> <p>Artículo 19. Cesión y destino final de muestras biológicas. La cesión de las muestras y datos asociados es una actividad sin ánimo de lucro, sin perjuicio de la compensación al Biobanco por el costo de obtención, logística, almacenamiento, y transporte de las muestras biológicas.</p> <p>Para que el Biobanco ceda muestras a un investigador nacional se requiere que la solicitud sea autorizada por el director científico, previo concepto del comité científico y de ética del Biobanco. En caso de negarse la cesión, se le debe informar los motivos al investigador, quien podrá realizar nuevamente la solicitud teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el biobanco.</p>

<p>Para la cesión, el Biobanco y el comité científico y de ética tendrán en cuenta la descripción del proyecto, impacto, resultados esperados y trayectoria del grupo investigador.</p> <p>El Biobanco cederá la cantidad mínima necesaria de muestra a los investigadores para su estudio. En caso de remanentes deben ser devueltos al Biobanco o destruidos e informar al Biobanco mediante documento legal. Las muestras no podrán ser utilizadas en otras investigaciones diferentes para las cuales fueron solicitadas.</p> <p>El biobanco cederá inicialmente las muestras disociadas de manera reversible, mientras que los investigadores realizan su verificación, posteriormente se procederá a la anonimización.</p> <p>Los investigadores receptores de las muestras biológicas e información asociada adquieren las mismas obligaciones estipuladas para el Biobanco, en cuanto al manejo ético y científico de las muestras y la información asociada.</p> <p>El biobanco y el investigador responsable deben suscribir un acuerdo de transferencia de muestras biológicas, sus derivados y los datos, que contenga como mínimo los siguientes compromisos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La entrega de un informe de la investigación realizada, la cual debe ser enviada en un término máximo de dos (2) años contados a partir de la cesión de las muestras. Caso en el cual el Biobanco debe mantener la confidencialidad de la información recibida. 2. La entrega de las publicaciones, documentos y eventos de difusión que se deriven de la investigación, si los hubo, donde debe ser citado el Biobanco como la fuente de las muestras. 3. Los derechos de propiedad intelectual, industrial y económica que se puedan derivar de las investigaciones que se lleven a cabo con dichas muestras e información asociada. 4. La determinación del destino final de las muestras cedidas, para lo cual puede el Biobanco exigir su devolución o pactar mecanismos para su destrucción. 5. La trazabilidad de las muestras cedidas a fin de que el biobanco emisor pueda hacer seguimiento a la utilización de cada una de las muestras cedidas. <p>Artículo 20. Cesión de muestras biológicas a investigadores o biobancos públicos o privados internacionales. El Biobanco puede ceder muestras al exterior, para lo cual debe contar con concepto favorable del Consejo Nacional de Bioética y con la autorización del Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad a quien delegue.</p>	<p>Para este proceso el Ministerio debe tener en cuenta que se ha realizado una negociación en la cual se solicita la participación de personal científico nacional a la investigación con fines de transferencia de conocimiento y/o tecnología, Además Los Biobancos solo podrán ceder la tenencia de las muestras mediante un acuerdo de transferencia que incluya como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La entrega de un informe de la investigación realizada, la cual debe ser enviada en un término máximo de dos (2) años contados a partir de la cesión de las muestras. Caso en el cual el biobanco debe mantener la confidencialidad de la información recibida. 2. La entrega de las publicaciones, documentos y eventos de difusión que se deriven de la investigación, si los hubo, donde debe ser citado el biobanco como la fuente de las muestras. 3. Los derechos de propiedad intelectual, industrial y económica que se puedan derivar de las investigaciones que se lleven a cabo con dichas muestras e información asociada. En toda investigación internacional en la que participen muestras cedidas por un Biobanco colombiano se deberá garantizar la participación del Biobanco como coautor de la investigación y de los resultados. 4. La devolución de las muestras donadas que se constituyen como remanentes. 5. La trazabilidad de las muestras cedidas a fin de que el Biobanco emisor pueda hacer seguimiento a la utilización de cada una de las muestras cedidas. <p>En caso de que la investigación o el estudio para el que se requiere la cesión de muestras exija la cesión de información asociada a las muestras se deberá suscribir un acuerdo de transferencia de datos en el que se garantice la confidencialidad de la información cedida y la prohibición de no identificar los datos genéticos de carácter personal. La información asociada que se ceda internacionalmente deberá ser entregada de manera disociada.</p> <p>En caso de incumplimiento dará lugar a la suspensión definitiva del Biobanco, sin perjuicio de la responsabilidad penal.</p> <p>Parágrafo. En los casos en que la cantidad de muestra sea limitada, la cesión deberá ser aprobada por el Consejo Nacional de Bioética, el cual considerará entre otros aspectos, la cantidad de muestra existente, la cantidad de muestra a ceder, la investigación previa hecha en el país, y la importancia para el país de hacer la cesión a un ente internacional.</p>
<p>Artículo 21. Publicación. Los Biobancos tienen la obligación de hacer pública la información de las muestras biológicas que posean y deben registrarlas ante el Sistema Nacional de Biobancos, de acuerdo a los procedimientos establecidos, quien a su vez la divulgará en su sitio web.</p> <p>Los Biobancos tienen la obligación de publicar en el repositorio de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, Colciencias, o la entidad que haga sus veces, las investigaciones y los estudios académicos y científicos que se realicen con las muestras garantizando la confidencialidad de los datos personales de los sujetos fuente o donante.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ALMACENAMIENTO Y USO DE MUESTRAS E INFORMACIÓN ASOCIADA FUERA DEL ÁMBITO DE UN BIOBANCO.</p> <p>Artículo 22. Colecciones de muestras por fuera del ámbito de un Biobanco. Personas jurídicas o naturales del área de las ciencias biomédicas pueden generar colecciones de muestras humanas e información asociada, por fuera del ámbito organizativo de un Biobanco, previa autorización del Consejo Nacional de Bioética, las cuales deben ser registradas por su responsable ante el Sistema Nacional de Biobancos. Las muestras de estas colecciones únicamente serán utilizadas para los estudios de la línea de investigación y podrían ser incorporadas en un Biobanco nacional, previo consentimiento del sujeto fuente.</p> <p>Parágrafo Nuevo: El Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Bioética establecerán directrices a fin de garantizar la conservación de colecciones de muestras humanas e información asociada existentes en las facultades de ciencias de salud. Dichas muestras serán excepcionales y no deberán cumplir con el requisito de línea o de proyecto de investigación concreto del artículo 23 de la presente ley.</p> <p>Artículo 23. Proyectos de investigación concretos. La obtención de las muestras e información asociada para un proyecto de investigación concreto tendrán que contar con la autorización del Consejo Nacional de Bioética. Estas muestras e información asociada deben ser utilizadas para esa investigación específica y no para diferentes estudios, además pueden ser incorporadas en un Biobanco nacional, previo consentimiento del sujeto fuente.</p> <p>Artículo 24. Responsables legales. El responsable legal de las colecciones biomédicas por fuera del ámbito de un Biobanco o proyectos de investigación concretos desarrollados en instituciones de salud, académicas o de investigación será el director de dicho organismo y la persona natural que funge como investigador principal, sin perjuicio de las responsabilidades individuales.</p>	<p>Si la colección biomédica por fuera del ámbito de un Biobanco o el proyecto de investigación concreto se desarrollan en un contexto diferente a estas organizaciones, el investigador principal y el comité de ética serán los responsables ante la ley. En caso de incumplimiento serán objeto de suspensión temporal de la actividad y sanción pecuniaria.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV CONSIDERACIONES ESPECIALES EN LA OBTENCIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LAS MUESTRAS BIOLÓGICAS E INFORMACIÓN ASOCIADA CON FINES DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA.</p> <p>Artículo 25. Obtención y consentimiento informado de las muestras biológicas e información asociada de menores de edad, mujeres embarazadas o en período de lactancia.</p> <p>Para los menores de edad, su representante legal tendrá la facultad de autorizar el consentimiento informado de la donación de la muestra y datos clínicos asociados. En caso de menores de edad, debe estar acompañado del asentimiento del mismo. En el evento que exista discrepancia, prima la voluntad del menor de edad. Una vez alcance la mayoría de edad, si no expresó lo contrario se entiende que mantiene su consentimiento.</p> <p>La obtención de muestras biológicas con fines de investigación de mujeres embarazadas sólo podrá realizarse siempre y cuando: i) No sea posible obtener las muestras de mujeres no embarazadas. ii) La investigación tenga como objeto contribuir a generar resultados para beneficiar otras mujeres, embriones, fetos o niños. iii) Que el riesgo de la investigación sea mínimo para las mujeres, embriones, fetos o niños. iv) Que exista consentimiento de la mujer embarazada y v) que se cumplan las demás disposiciones presentes en la normatividad vigente de investigación en salud.</p> <p>La obtención de muestras biológicas en mujeres en periodo de lactancia sólo podrá hacerse si no existe impacto negativo en la salud del niño y con previo consentimiento informado.</p> <p>Artículo 26. Obtención y consentimiento informado de las muestras biológicas e información asociada de personas que no tengan capacidad para expresar su consentimiento. La obtención de muestras biológicas con fines de investigación de personas que no tengan capacidad para expresar su consentimiento sólo podrá realizarse siempre y cuando, exista consentimiento de los representantes legales quienes deberán tener en cuenta las objeciones previamente expresadas por la persona afectada y que se cumplan las demás disposiciones presentes en la normatividad vigente de investigación en salud.</p>

<p>Artículo 27. Obtención y consentimiento informado de muestras biológicas e información asociada de extranjeros. Los donantes extranjeros de muestras biológicas e información asociada, con fines de investigación en salud tendrán los mismos derechos y obligaciones concedidas a los nacionales consagrados en esta ley.</p> <p>Artículo 28. Obtención y utilización de muestras biológicas e información asociada de personas fallecidas. El Biobanco, las colecciones biomédicas por fuera del ámbito de un Biobanco o el proyecto de investigación concreto pueden emplear las muestras donadas para fines de investigación, aún después del fallecimiento del individuo siempre y cuando no exista oposición en los registros de voluntades anticipadas.</p> <p>Las muestras donadas podrán ser entregadas a los familiares parientes del fallecido por razones de salud familiar previa autorización del Consejo Nacional de Bioética o por orden judicial, siempre que estén disponibles y no se encuentren anonimizadas.</p> <p>Muestras provenientes de necropsias, viscerotomías, rescate de componentes anatómicos para fines de trasplante u otro fines terapéuticos, podrán ser empleadas para investigación biomédica o epidemiológica, siempre y cuando la obtención de dichas muestras no interfiera con los tres procesos anteriormente mencionados, lo cual será definido por el responsable de realizar ese procedimiento, exista autorización del comité de ética y siempre que el fallecido no hubiera dejado constancia expresa de su oposición, por lo cual se debe consultar su historia clínica y el Registro Nacional de Donantes a cargo del Instituto Nacional de Salud. El Biobanco, las colecciones biomédicas por fuera del ámbito de un Biobanco o los proyectos de investigaciones concretos deben tener aprobación previa del comité de ética y científico, según corresponda, para ser uso de estas muestras.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE BIOBANCOS Y LAS REDES DE BIOBANCOS CAPÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE BIOBANCOS</p> <p>Artículo 29. Sistema Nacional de Biobancos. Créese el Sistema Nacional de Biobancos, el cual pertenece al Sistema General Nacional de seguridad social en Salud y Protección Social creado con el objeto de promover, autorizar, coordinar y apoyar el funcionamiento de los Biobancos y sus redes.</p> <p>Artículo 30. Conformación. El Sistema Nacional de Biobancos estará constituido por el Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector, el Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación y el Instituto Nacional de Salud -INS como coordinadores, la Superintendencia de Salud y el INVIMA como autoridades sanitarias, El Consejo Nacional de Bioética como ente asesor y consultor y las demás instituciones, procedimientos y normas determinadas para el cumplimiento de su objeto. Cada una de estas instituciones deberá designar un delegado del nivel directivo quienes se reunirán al menos cada semestre para evaluar el funcionamiento de los biobancos, de lo cual consta en un acta.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las demás Entidades miembros del Sistema, reglamentará el funcionamiento del Sistema Nacional de Biobancos.</p> <p>Artículo 31. Funciones. El Sistema Nacional de Biobancos tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorizar la creación y funcionamiento de los Biobancos, nacionales o internacionales, públicos o privados. 2. Promover la creación y el fortalecimiento de los Biobancos. 3. Crear, divulgar y mantener actualizado anualmente el Registro Único Nacional de Biobancos, en los sitios web de cada una de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Biobancos. La información registrada debe contener como mínimo la razón social, número de registro, fecha de autorización, objeto del Biobanco, titular del Biobanco, director científico, responsable del tratamiento de datos, página web, dirección de funcionamiento, correo electrónico, teléfono, red de biobancos a la que pertenece y tipos de colecciones de muestras. 4. Registrar las colecciones biomédicas por fuera del ámbito de un Biobanco.
<ol style="list-style-type: none"> 5. Crear, divulgar y mantener actualizado anualmente el Registro Único Nacional de Colecciones Biomédicas por fuera del ámbito de un Biobanco, en los sitios web de cada una de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Biobancos. La información registrada debe contener como mínimo la fecha y número de registro, nombre de la línea de investigación, responsable, sus datos de identificación, objetivos de la colección, tipo y origen de las muestras, correo electrónico, número de teléfono, dirección completa de donde se preserva la colección y los investigadores de la colección. 6. Velar por la organización de los Biobancos en redes y proporcionar el soporte que sea necesario para su funcionamiento. <p>Artículo 32. Financiamiento. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público destinará los recursos adicionales necesarios en los presupuestos del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Instituto Nacional de Salud la Superintendencia de Salud y el INVIMA requeridos para la implementación de las funciones asignadas en esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II RED NACIONAL DE BIOBANCOS</p> <p>Artículo 33. Red Nacional de Biobancos. El INS, como coordinador nacional del Sistema Nacional de Biobancos, liderará el proceso necesario para que los Biobancos se constituyan en una red nacional, con el objeto de lograr la cooperación científica y técnica, para el estudio de enfermedades de interés en salud pública, enfermedades metabólicas, infecciosas, oncológicas, enfermedades raras, controles sanos, entre otros.</p> <p>Para la creación de las redes nacionales, el Sistema Nacional de Biobancos tendrá en cuenta el objetivo y la especialidad de los Biobancos para su agrupamiento, con el fin de lograr una acción conjunta y organizada.</p> <p>Los Biobancos y/o las redes nacionales a su vez podrán asociarse con Biobancos y/o redes internacionales con el objeto de fortalecer su cooperación.</p> <p>Parágrafo Nuevo. Ministerio de salud y Protección Social y el Consejo Nacional de Bioética establecerán las calidades para ejercer los cargos director legal y el director técnico o científico de los Biobancos previstos en la presente ley.</p>	<p>Artículo 34. Dirección de los Biobancos. Todos los Biobancos que se registren en el territorio nacional, deberán contener dentro de su organigrama los directores, el director legal y el director técnico o científico. El director legal asume las funciones de representante legal conforme a las normas vigentes y el director científico asume las funciones de relacionamiento de Biobanco y garantiza buenas prácticas y estándares de calidad en el Biobanco.</p> <p>Corresponde al director legal y al director científico la elaboración, publicación y socialización de un informe anual de gestión que incluya mecanismos de transparencia para la ciudadanía y la opinión pública.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</p> <p>Artículo 35. Autoridades de inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de los Biobancos y las colecciones de muestras biológicas por fuera del ámbito de un Biobanco y de los proyectos de investigación concretos será ejercida por la Superintendencia de salud y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA.</p> <p>El INVIMA realizará una visita, tres meses posteriores a la creación del Biobanco para evaluar el cumplimiento de lo estipulado por esta ley y posteriormente como mínimo una visita anual al Sistema Nacional de Biobancos y a los Biobancos para evaluar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento y organización exigidos por esta ley. En el evento de ser necesario, a las colecciones por fuera del ámbito del Biobanco y a los proyectos de investigación concretos.</p> <p>Artículo 36. Sanciones a los Biobancos. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA impondrá como sanciones: amonestaciones, multas pecuniarias, cierres temporales o definitivos de los Biobancos, según corresponda, con los parámetros establecidos en esta ley.</p> <p>En caso de decretarse el cierre definitivo del Biobanco se dispondrá expresamente el destino de las muestras almacenadas y su información asociada que podrá consistir en destrucción o la incorporación de las muestras a otro Biobanco nacional, lo cual se comunicará al sujeto fuente o donante.</p> <p>Para las colecciones por fuera del ámbito de un Biobanco y los proyectos de investigación concretos se aplicarán las sanciones mencionadas en el artículo 20 de esta ley.</p>

<p>Artículo 37. Modifíquese el inciso primero del artículo 2° de la Ley 919 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2. Quien trafique, compre, venda o comercialice componentes anatómicos humanos incluidas las muestras biológicas humanas e información asociada, incurrirá en pena de tres (3) a seis (6) años de prisión.</p> <p>En casos excepcionales y para investigaciones de interés general, cuando la obtención de dicho consentimiento no sea posible, las muestras e información asociada obtenidas antes de la promulgación de esta ley, podrán ser incorporadas a un Biobanco nacional o a una colección biomédica por fuera del ámbito de un Biobanco, previa autorización de un comité de ética, quien analizará el esfuerzo realizado para buscar el consentimiento y que no conste objeción expresa del sujeto fuente.</p> <p>Los Biobancos preexistentes deberán cumplir con los requisitos exigidos por esta ley, dentro de los dos (2) años siguientes a su publicación.</p> <p>Cuando la conducta se cause deformidad al feto o busque modificar el genoma humano antes de nacimiento la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 38. De las colecciones de muestras biológicas y relacionadas con la salud humana existentes con anterioridad a esta Ley. A excepción de las colecciones forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal las colecciones biológicas y de muestras relacionadas con la salud humana deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social la solicitud de constituirse como un Biobanco o la ratificación de constituirse como una colección por fuera de un Biobanco.</p> <p>Artículo 39. El ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la presente ley en un término de 6 meses a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 40. Vigencia y derogatorias. La presente Ley deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Atentamente</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR Senadora Ponente </div> <div style="text-align: center;">  JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO Senador Ponente </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador Coordinador Ponente </div>
--	--

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los (7) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: SEGUNDO DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 374/2022 Senado y 319 de 2021 Cámara .
TÍTULO: " Por medio de la cual se crea el sistema nacional de biobancos y se regula el funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y se dictan otras disposiciones".

INICIATIVA: HH. SS Germán Varón Cotrino, Carlos Fernando Motoa Solarte, Fabian Gerardo Castillo Suarez Hh. Rr Jennifer Kristin Arias Falla, Jairo Humberto Cristo Correa

PONENTES:

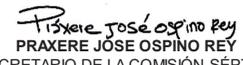
PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (02-08-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO	COORDINADOR	CENTRO DEMOCRÁTICO
JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO	PONENTE	CONSERVADOR
BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE

NÚMERO DE FOLIOS: CUARENTA (40)
RECIBIDO EL DÍA: MARTES (6) DE DICIEMBRE DE 2022.
HORA: 4:16 P.M.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 156 de Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), remito a su despacho en medio electrónico para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República, de la siguiente ponencia, así:

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 9 de noviembre de 2022, según Acta número 22, de la legislatura 2022-2023).

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2022 SENADO

por la cual se apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO</p> <p style="text-align: center;">(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA No. 22, DE LA LEGISLATURA 2022-2023)</p> <p style="text-align: center;">AL PROYECTO DE LEY No. 204 DE 2022 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. Apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado.</p> <p>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la implementación de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Rescate y cuidado de animales domésticos. Es el conjunto de actividades altruistas y organizadas dirigidas a rescatar, proteger, acoger, recuperar, albergar y entregar en adopción a animales domésticos sin hogar que han sido víctimas de maltrato, abandono, o que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, y por las cuales no se percibe retribución económica directa. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Persona cuidadora de animales domésticos rescatados. Es la persona natural mayor de edad, o jurídica sin ánimo de lucro, que dedica una parte o la totalidad de su tiempo al rescate, la protección, el cuidado, la manutención, la recuperación y la entrega en adopción de animales domésticos rescatados. En esta categoría se encuentran, entre otras, las personas que desarrollan la actividad como hogares de paso y fundaciones, independientemente de la naturaleza jurídica o razón social con la que se registren. 3. Hogar de paso. Es la actividad voluntaria mediante la cual una persona natural acoge y brinda protección y cuidado temporal, con sus propios medios o con recursos de donaciones, y generalmente en su propio hogar, a animales domésticos de compañía rescatados de las calles o de situaciones de abandono o maltrato, con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, brindarles refugio y darlos en adopción. 4. Fundación de protección y bienestar animal. Es la persona jurídica que, con sus propios medios o con recursos de donaciones, desarrolla actividades orientadas a la protección de animales domésticos, incluida la de albergar temporalmente a animales rescatados, con el fin de protegerlos, cuidarlos, atenderlos, recuperarlos física y emocionalmente y brindarles refugio temporal o permanente. 5. Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales - RUPCA: Plataforma en la cual podrán inscribirse las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, en cada distrito o municipio. <p>ARTÍCULO 3°. REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES (RUPCA). Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las alcaldías municipales y distritales habilitarán una plataforma, con opción de registro digital y presencial, para quienes voluntariamente quieran inscribirse en el Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (RUPCA). Esta inscripción podrá hacerse en cualquier momento. Los datos registrados podrán ser conocidos, modificados, actualizados y rectificadas, y serán susceptibles del tratamiento de datos, según la normativa vigente sobre <i>habeas data</i>.</p> <p>El RUPCA deberá incluir, como mínimo, la siguiente información sobre las Personas Cuidadoras de Animales:</p>
<ol style="list-style-type: none"> a. Nombre o razón social. b. Naturaleza jurídica. c. Domicilio. d. Actividad de cuidado que realiza. e. Actividad económica de la persona. f. Formación ocupacional, profesional o nivel de estudios de la persona a cargo. g. Número de animales a cargo y especie de cada uno. h. Información de las personas cuidadoras de animales rescatados para orientar las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4°. <p>PARÁGRAFO 1°. La Administración municipal o distrital deberá divulgar en un medio de amplia circulación la apertura o disposición del RUPCA para el respectivo registro.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La administración municipal o distrital deberá entregar un carné a las personas naturales o a los representantes legales de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que certifique su registro en el RUPCA, con el fin de facilitar su identificación y reconocer, apoyar y proteger su labor como aliadas estratégicas en el cumplimiento del deber estatal de protección y bienestar animal.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Los municipios y distritos deberán enviar anualmente a los respectivos departamentos y a la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal la información recaudada en el RUPCA, con el fin de que dichas entidades tengan un consolidado de las personas cuidadoras registradas en el país y de los animales albergados por especie. La información del RUPCA deberá ser usada en la elaboración o actualización de la política pública nacional de protección y bienestar animal en los diferentes niveles territoriales, así como en todas las iniciativas de protección animal que adelanten las entidades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. En caso de que los animales bajo el cuidado de una persona cuidadora registrada en el RUPCA queden desprotegidos por el fallecimiento de aquella, la alcaldía municipal o distrital asumirá su cuidado y podrá asignar su tenencia a otras personas cuidadoras registradas en el RUPCA. Las autoridades mencionadas deberán justificar la reubicación y serán responsables de los gastos de cuidado, albergue y traslado de los animales a su nuevo albergue temporal.</p> <p>ARTÍCULO 4°. ESTRATEGIAS DE APOYO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, la entidad encargada de ejecutar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera</p>	<p>transitoria, en coordinación con los departamentos, municipios y distritos, diseñará, reglamentará e implementará las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, con el fin de respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y el sector privado en la protección de los animales. Estas estrategias incluirán, como mínimo:</p> <p>Estrategias dirigidas a las personas cuidadoras de animales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Jornadas de capacitación y cualificación para fortalecer sus conocimientos y habilidades en asuntos relacionados con la protección y el bienestar de los animales. 2. Inclusión en programas para la formación escolar básica y técnica o tecnológica en cualquier área. 3. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) habilitará y certificará una línea de capacitación en competencias técnicas veterinarias o afines, así como de preparación de alimentos y productos para animales domésticos de compañía, que les permita a las personas cuidadoras de animales acceder a oportunidades laborales o comercializar los productos elaborados. 4. Inclusión de las personas cuidadoras de animales en las rutas de atención en salud mental de la Secretaría de Salud del municipio o distrito, así como en las acciones de promoción y prevención, bajo la línea específica de atención a la "fatiga emocional o compasional", relacionada con los impactos propios de la actividad de rescate, cuidado y albergue de animales víctimas de maltrato y abandono. Para tal fin las secretarías de salud distritales y municipales desarrollarán una herramienta para la identificación de la problemática psicosocial, determinando los diferentes actores institucionales y sus competencias. 5. Jornadas de capacitación jurídica para cualificar sus actividades de protección y bienestar animal. 6. Apoyo a emprendimientos y MiPymes, mediante capitales semilla e inclusión en circuitos comerciales, ferias, eventos, oportunidades de empleabilidad y otras actividades a cargo de las administraciones municipales, distritales o departamentales. 7. Asesoría y acompañamiento para la inscripción de las personas cuidadoras de animales en los programas gubernamentales de apoyo a población vulnerable, cuando se cumplan los requisitos de la Ley 1532 de 2012, la Resolución 1970 de 2012 y las demás normas que regulen la materia.

<p>8. Creación de incentivos <u>a entidades no lucrativas</u>, en procesos de contratación dentro del Sistema de Compras Públicas, para quienes realicen donaciones a personas jurídicas registradas en el RUPCA y/o vinculen laboralmente a personas naturales o jurídicas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA. Estos incentivos deberán crearse de acuerdo con la normatividad vigente, acatando las disposiciones expedidas por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>9. Priorización de las personas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA, en los procesos de contratación que adelanten los municipios, distritos o departamentos y que estén relacionados con actividades de protección y bienestar, acatando las disposiciones vigentes en materia de contratación.</p> <p>10. Apoyos en especie para la manutención y la atención médico veterinaria preventiva y curativa de los animales. Como mínimo: vacunas (triplefelina y pentavalente), alimento concentrado y húmedo, desparasitantes, vitaminas, arena sanitaria para gatos y botiquín.</p> <p>11. Ayudas en especie para apoyar sus actividades de rescate (guacales, jaulas trampa para la captura de gatos, bozales, transporte, entre otros) y para el enriquecimiento ambiental de los hogares de paso y las fundaciones (colchonetas, mantas, gimnasios, rascadores, etc.).</p> <p>12. Atención veterinaria básica, brigadas médicas y servicios veterinarios de urgencia para los animales que estén bajo el cuidado de las personas registradas en el RUPCA.</p> <p>13. Jornadas mensuales de esterilización de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el RUPCA, priorizando la intervención de puntos críticos identificados por ellas.</p> <p>14. Creación de una plataforma digital municipal o distrital para apoyar la difusión de los animales en estado de adoptabilidad, así como jornadas mensuales de adopción de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el RUPCA.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Las entidades encargadas de diseñar e implementar las anteriores estrategias de apoyo podrán celebrar contratos o convenios con entidades territoriales, universidades, entidades públicas y privadas o entidades sin ánimo de lucro. Los procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La reglamentación de las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, incluirá los requisitos que estas deberán cumplir para acceder a los apoyos.</p>	<p>ARTÍCULO 5º. CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN. Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, reglamentará las exigencias locativas mínimas y de bienestar animal que deberán asegurar quienes tengan animales bajo su cuidado, incluyendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Espacio apto para el desarrollo de su labor. Condiciones locativas y de enriquecimiento ambiental mínimas para albergar y atender a los animales. Límite de animales por metro cuadrado. Programa de control de higiene y limpieza para la prevención de enfermedades. Protocolo de ingreso de animales. Condiciones de tenencia de animales (esterilización y desparasitación) Otras que velen por el cumplimiento de las cinco libertades de bienestar animal y por la salud y la seguridad de los animales. <p>PARÁGRAFO 1º. Las alcaldías municipales y distritales o las entidades del orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales podrán verificar, en cualquier momento: el cumplimiento de estas exigencias por parte de las personas cuidadoras de animales inscritas en el RUPCA, la veracidad de la información registrada en el RUPCA y el correcto uso de los apoyos entregados.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las alcaldías municipales o distritales, por una sola vez, realizarán un acompañamiento a la persona cuidadora con el fin de que adecúe las condiciones a los parámetros mínimos dispuestos en la norma. En caso de reincidencia en el incumplimiento o de sanción en firme por maltrato animal, emitida por la autoridad policiva o penal competente, se cancelará la inscripción de la persona cuidadora en el RUPCA.</p> <p>ARTÍCULO 6º. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Serán fuentes de financiación de las estrategias de apoyo de las que habla artículo 4º:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los recursos que las autoridades municipales, distritales, departamentales y nacionales destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con las líneas de inversión establecidas en los planes de desarrollo territoriales y nacional.
<p>2. Recursos del Sistema General de Participación dentro de los componentes ambiental, atención a grupos vulnerables, desarrollo comunitario, o salud.</p> <p>3. Recursos del Sistema General de Regalías, dentro de los componentes de inclusión social, ambiente y desarrollo sostenible, o salud y protección social.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Las estrategias de apoyo podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos propios, donaciones de personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, y recursos de cooperación.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, y el Departamento Nacional de Planeación, podrán formular o ajustar los programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales para fortalecer y apoyar las actividades realizadas por las personas cuidadoras de animales.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo de las que habla la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. El Gobierno Nacional, a través de la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, y de las demás entidades con alguna competencia en la materia o a cargo de las políticas para las mujeres y la equidad de género, podrá incluir, en el presupuesto de dichas entidades, la destinación de recursos para materializar las estrategias y líneas de apoyo establecidas en la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 5º. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través de la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, se encargará de crear y ejecutar anualmente una convocatoria nacional para entregarles estímulos económicos a las personas jurídicas inscritas en el RUPCA que presten un servicio de albergue a animales rescatados, fomentando así las actividades que impacten positivamente en la reducción de animales sin hogar. Esta entidad reglamentará los términos y condiciones de dicha convocatoria, así como los montos de los estímulos económicos a entregar y su destinación.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Modifíquese el parágrafo del artículo 180º de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p>	<p>PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.</p> <p>En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.</p> <p><u>Los dineros recaudados por conceptos de multas impuestas con ocasión de las contravenciones establecidas en el título XVII de la presente ley, por la respectiva entidad territorial, se destinarán, de manera exclusiva y respetando el porcentaje al que hace referencia el inciso anterior, a la atención directa de animales, preferencialmente para esterilizaciones y servicios veterinarios, así como al apoyo de personas cuidadoras de animales, hogares de paso y fundaciones de protección animal.</u></p> <p>Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.</p> <p>Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.</p> <p>A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.</p> <p>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.</p>

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

ARTÍCULO 8°. APOYO INSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CUIDADORAS. Con el fin de apoyar la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados registradas en el RUPCA, y de mitigar los fenómenos de maltrato y abandono que les generen mayores cargas:

- a. Las alcaldías municipales o distritales, la Policía Nacional y las inspecciones de policía y demás entidades con competencia en la protección y el bienestar animal, deberán coordinarse para atender, de manera expedita y eficiente, los casos en los que algún animal requiera ser rescatado o socorrido de forma inmediata. Las entidades de orden departamental y nacional apoyarán de manera subsidiaria.
- b. Los departamentos y la nación deberán apoyar a los municipios y distritos en la programación, financiación y ejecución de jornadas de esterilización y brigadas médicas para animales, priorizando a los animales sin hogar, las colonias felinas, y la intervención en puntos críticos identificados por las personas cuidadoras.
- c. La entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, deberá diseñar y poner en funcionamiento una plataforma nacional de identificación y registro de animales domésticos de compañía.
- d. La entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, junto con la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, deberán incluir a los animales domésticos en los planes de atención y prevención de emergencias y desastres.

ARTÍCULO 9°. SERVICIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA LABOR DE LAS PERSONAS CUIDADORAS. Los estudiantes de educación media de los establecimientos públicos y privados de educación formal podrán prestar su servicio social obligatorio del que trata el artículo 39 del Decreto 1860 de 1994, o la norma que lo modifique o sustituya, en hogares de paso, refugios, albergues o fundaciones que estén a cargo de las personas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA. Así mismo, los estudiantes de medicina veterinaria y

zootecnia o afines del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) podrán hacer sus prácticas en estos lugares, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 10°. Adiciónese un numeral al artículo 3° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3o. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes
(...)

10. El cuidado de animales domésticos rescatados que realizan personas naturales”.

ARTÍCULO 11°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 2054 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1° Objeto. Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley 2054 de 2020, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma del ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El Ponente,



FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República
Partido Alianza Verde

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 22, de la Legislatura 2022-2023, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 204/2022 SENADO, “POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

I. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS.

I.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, AL PROYECTO DE LEY 204/2022 SENADO. (DISCUTIDO Y VOTADO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA 22)

Bogotá., D.C., noviembre de 2022

Senadora
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Presidenta
Comisión Séptima Constitucional
Permanente Senado de la República
Ciudad.

Ref. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Proyecto de Ley No. 204/2022 Senado, “POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Respetada Presidenta,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente manifiesto a la Honorable Comisión Séptima mi impedimento, dado que considero podría existir conflicto de intereses de orden moral y económico, con fundamento en lo siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Familiar en segundo grado de consanguinidad ostenta la calidad de Gobernador de un ente territorial para el periodo 2020 – 2023

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

La situación de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley No. 204/2022 Senado, “POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” en razón a las atribuciones y obligaciones que se le confieren a los entes territoriales, específicamente al Departamento y a sus Gobernadores, como son, entre otras, apoyar a los municipios y distritos en temas de financiación sobre jornadas de esterilización, generar beneficios tributarios para quienes hagan donaciones a personas registradas en el RUPCA, así mismo, priorizar a las personas registradas en el RUPCA en los procesos de contratación interna.

(...)

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la Republica

I.2. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H. S. JOSUÉ

ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ AL PROYECTO DE LEY 204/2022 SENADO. (DISCUTIDO Y VOTADO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA 22)

“Bogotá D.C
Noviembre 8 de 2022

Senadora
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Presidente Comisión Séptima Senado
Ciudad.

ASUNTO: Manifestación de impedimento
Proyecto de Ley No. 204 de 2022 Senado. “POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMESTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetada Presidenta:

De manera respetuosa, de conformidad a lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, la Ley 5ª de 1992 y la Ley 2003 de 2019, y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en la votación y discusión del Proyecto de ley de la referencia.

Impedimento que se generaría al considerar la afinidad que tengo con el actual Gobernador del Casanare Salomón Sanabria y en razón a las delegaciones que se realizan a dichos mandatarios en el presente proyecto de ley.

Cordialmente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador de la República”

1.3. VOTACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR LOS H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Y JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

Puesto a discusión y votación los impedimentos presentados por los H. S. Nadya Georgette Blel Scaff y Josué Alirio Barrera Rodríguez, con **votación pública y nominal.**

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS				
PRESENTADOS POR: S H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ				
AL PROYECTO DE LEY 204/2022 SENADO.				
ACTA No. 22		FECHA: 09/11/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			CONSTANCIA: SE RETIRO DEL RECINTO Y NO PARTICIPO EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO.
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)		NO	
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)			CONSTANCIA: SE RETIRO DEL RECINTO Y NO PARTICIPO EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO.
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)		NO	
6	DÍAZ PLATA FABIAN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)		NO	
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)		NO	
10	PERALTA EPIEYU MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		NO	
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)		NO	
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI		

13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)		NO		
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICO)		NO		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	03	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 03 VOTOS SI 08 VOTOS NO
			IMPEDIDOS	00	
	EXCUSA	00			
	NO	08	NO ESTUVIERON PRESENTES	01	NEGADOS
AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO			02		

2. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

2.1 TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

Por las anteriores consideraciones, me permito presentar ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley número 204 de 2022 Senado, “POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Atentamente,

FABIÁN DÍAZ PLATA
 Senador de la República
 Partido Alianza Verde

2.2. VOTACIÓN PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 204/2022 Senado, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN				
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY 204/2022 SENADO.				
ACTA No. 22	FECHA: 09/11/2022	HORA:		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	SI		
10	PERALTA EPIEYÓ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)	SI		
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI		
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI		

14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	12	ABSTENCIÓN IMPEIDIDOS	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 12 VOTOS SI 00 VOTOS NO
	NO	00	EXCUSA	00	
			NO ESTUVIERON PRESENTES	02	APROBADO
			AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEIDIMENTO	00	

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA PRESIDENTE H. S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ), CON LA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H. S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. ANDREA PADILLA V., FABIÁN DÍAZ PLATA Y H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR; LA CUAL ELIMINA LOS NUMERALES 7º, 9º Y 11º; TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 204/2022 SENADO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE.

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque, (Propuesta por la Presidenta, H. S. Norma Hurtado Sánchez), con la proposición presentada por: H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Andrea Padilla V., Fabián Díaz Plata y H.S. Lorena Ríos Cuellar; al artículo 4º, la cual elimina los numerales 7º, 9º y 11º; el título del Proyecto de Ley No. 204/2022 y el deseo de la Comisión que el Proyecto pase a segundo debate, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN				
DEL ARTICULADO EN BLOQUE (12 ARTÍCULOS), CON LA PROPOSICIÓN AVALADA POR EL PONENTE COORDINADOR, EL H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA, CON LA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H. S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. ANDREA PADILLA V., FABIÁN DÍAZ PLATA Y H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR; LA CUAL ELIMINA LOS NUMERALES 7º, 9º Y 11º;				
LOS DEMÁS ARTÍCULOS SE APRUEBAN TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
DEL TÍTULO AL PROYECTO DE LEY No. 204 DE 2022 SENADO.				
"POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"				
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE.				
ACTA No. 22	FECHA: 09/11/2022	HORA:		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN

	MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)				
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI			
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	SI			
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI			
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)	SI			
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI			
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	13	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 13 VOTOS SI 00 VOTOS NO APROBADO
			IMPEDIDOS	00	
	EXCUSA	00			
	NO ESTUVIERON PRESENTES	01			
NO	00	AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00		

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Se designaron como ponentes para Segundo Debate, por estrado, los Senadores:

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (09-11-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO

ESTRADO		
FABIÁN DÍAZ PLATA	COORDINADOR	VERDE
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	PONENTE	MIRA

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 204/2022 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta No. 22, correspondiente a la sesión presencial, de fecha miércoles nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Legislatura 2022-2023.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Trece (13)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Doce (12)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Doce (12)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 204/2022 SENADO.

"POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: HH. SS: ANDREA PADILLA VILLARRAGA, FABIÁN DÍAZ PLATA, MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, HH. RR SANTIAGO OSORIO MARÍN, ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES, DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO, JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA, WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALEJANDRO GARCÍA RÍOS, CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO, MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO, JUAN SEBASTIAN GÓMEZ GONZÁLEZ, ADRIAN CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO.

RADICADO: EN SENADO: 29-09-2022 EN COMISIÓN: 05-10-2022 EN CÁMARA: XX-XX-201X

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
13 Art. 1172/2022	12 Art. 1289/2022							

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (11-10-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FABIÁN DÍAZ PLATA	PONENTE ÚNICO	VERDE

ANUNCIOS
Martes 25 de Octubre de 2022 según Acta N° 18, Martes 1 de Noviembre de 2022 según Acta N° 19, Martes 8 de Noviembre de 2022 según Acta N° 21.

TRÁMITE EN SENADO
OCT.11.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1579-2022
OCT.21.2022: Radican informe de ponencia para primer debate
OCT.21.2022: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1772-2022
NOV.09.2022: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 22. Se designa en estrado los mismos ponentes.
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (09-11-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ESTRADO		
FABIÁN DÍAZ PLATA	COORDINADOR	VERDE
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	PONENTE	MIRA

8. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las

proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

9. PROPOSICIÓN RADICADA (AVALADA)

PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 4º. POR LOS H. S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, ANDREA PADILLA, VILLARRAGA., LORENA RÍOS CUÉLLAR Y FABIÁN DÍAZ PLATA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley número 074 de 2022 Senado, "POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" que quedará así:

ARTÍCULO 4º. ESTRATEGIAS DE APOYO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, la entidad encargada de ejecutar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, en coordinación con los departamentos, municipios y distritos, diseñará, reglamentará e implementará las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, con el fin de respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y el sector privado en la protección de los animales. Estas estrategias incluirán, como mínimo:

Estrategias dirigidas a las personas cuidadoras de animales:

1. Jornadas de capacitación y cualificación para fortalecer sus conocimientos y habilidades en asuntos relacionados con la protección y el bienestar de los animales.
2. Inclusión en programas para la formación escolar básica y técnica o tecnológica en cualquier área.
3. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) habilitará y certificará una línea de capacitación en competencias técnicas veterinarias o afines, así como de preparación de alimentos y productos para animales domésticos de compañía, que les permita a las personas cuidadoras de animales acceder a oportunidades laborales o comercializar los productos elaborados.
4. Inclusión de las personas cuidadoras de animales en las rutas de atención en salud mental de la Secretaría de Salud del municipio o distrito, así como en las acciones de promoción y prevención, bajo la línea específica de atención a la "fatiga

<p><i>emocional o compasional”, relacionada con los impactos propios de la actividad de rescate, cuidado y albergue de animales víctimas de maltrato y abandono. Para tal fin las secretarías de salud distritales y municipales desarrollarán una herramienta para la identificación de la problemática psicosocial, determinando los diferentes actores institucionales y sus competencias.</i></p> <p>5. <i>Jornadas de capacitación jurídica para cualificar sus actividades de protección y bienestar animal.</i></p> <p>6. <i>Apoyo a emprendimientos y MiPymes, mediante capitales semilla e inclusión en circuitos comerciales, ferias, eventos, oportunidades de empleabilidad y otras actividades a cargo de las administraciones municipales, distritales o departamentales.</i></p> <p>7. <i>Inclusión de las personas cuidadoras en los programas de entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes inmuebles, para que sean beneficiarias de la entrega de estos predios en cumplimiento de la normatividad vigente y con el fin de apoyar el ejercicio de su labor de cuidado o para desarrollar proyectos productivos, comerciales o de crecimiento comunitario, bajo cualquier figura de asociatividad.</i></p> <p>8. <i>Asesoría y acompañamiento para la inscripción de las personas cuidadoras de animales en los programas gubernamentales de apoyo a población vulnerable, cuando se cumplan los requisitos de la Ley 1532 de 2012, la Resolución 1970 de 2012 y las demás normas que regulen la materia.</i></p> <p>9. <i>Generación de beneficios tributarios, de competencia de la nación, los departamentos o los municipios y distritos, para quienes hagan donaciones a personas jurídicas que estén registradas en el RUPCA.</i></p> <p>10. <i>Creación de incentivos a entidades no lucrativas, en procesos de contratación dentro del Sistema de Compras Públicas, para quienes realicen donaciones a personas jurídicas registradas en el RUPCA y/o vinculen laboralmente a personas naturales o jurídicas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA. Estos incentivos deberán crearse de acuerdo con la normatividad vigente, acatando las disposiciones expedidas por Colombia Compra Eficiente.</i></p> <p>11. <i>Inclusión de las personas cuidadoras de animales dentro de los programas gubernamentales destinados a otorgar créditos de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente.</i></p> <p>12. <i>Priorización de las personas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA, en los procesos de contratación que adelanten los municipios, distritos o departamentos y que estén relacionados con actividades de protección y bienestar, acatando las disposiciones vigentes en materia de contratación.</i></p>	<p>13. <i>Apoyos en especie para la manutención y la atención médico veterinaria preventiva y curativa de los animales. Como mínimo: vacunas (triplefelina y pentavalente), alimento concentrado y húmedo, desparasitantes, vitaminas, arena sanitaria para gatos y botiquín.</i></p> <p>14. <i>Ayudas en especie para apoyar sus actividades de rescate (guacales, jaulas trampa para la captura de gatos, bozales, transporte, entre otros) y para el enriquecimiento ambiental de los hogares de paso y las fundaciones (colchonetas, mantas, gimnasios, rascadores, etc.).</i></p> <p>15. <i>Atención veterinaria básica, brigadas médicas y servicios veterinarios de urgencia para los animales que estén bajo el cuidado de las personas registradas en el RUPCA.</i></p> <p>16. <i>Jornadas mensuales de esterilización de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el RUPCA, priorizando la intervención de puntos críticos identificados por ellas.</i></p> <p>17. <i>Creación de una plataforma digital municipal o distrital para apoyar la difusión de los animales en estado de adoptabilidad, así como jornadas mensuales de adopción de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el RUPCA.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1º. <i>Las entidades encargadas de diseñar e implementar las anteriores estrategias de apoyo podrán celebrar contratos o convenios con entidades territoriales, universidades, entidades públicas y privadas o entidades sin ánimo de lucro. Los procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2º. <i>La reglamentación de las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, incluirá los requisitos que estas deberán cumplir para acceder a los apoyos.</i></p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <p>ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República</p> <p>FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República</p> <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República</p> <p>LORENA RÍOS CUELLAR Senadora de la República</p>
<p><i>Nota: Se dejó planteado realizar una Audiencia pública y/o una Mesa de Trabajo, con Ministerio de Hacienda y otras entidades, previo al segundo debate senado.</i></p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). -En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial:</p> <p>FECHA DE APROBACIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>SEGÚN ACTA No.: 22</p> <p>LEGISLATURA: 2022-2023</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 204/2022 SENADO.</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: “POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>FOLIOS: 29</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p>	<p>Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,</p> <p> PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA H. Senado de la República</p>

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: lunes 28 de noviembre de 2022, según Acta número 26, de la Legislatura 2022-2023)

AI PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2022 SENADO, 020 DE 2021 CÁMARA

por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA No. 26, DE LA LEGISLATURA 2022-2023)

AI PROYECTO DE LEY No. 315 DE 2022 SENADO, 020 DE 2021 CÁMARA

“POR LA CUAL SE PROMUEVE EL RESPETO Y LA DIGNIFICACIÓN LABORAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto: La presente ley tiene como objeto dignificar y regular las condiciones de trabajo del talento humano del sistema de salud en el territorio colombiano, propendiendo por establecer condiciones dignas en la vinculación, pago justo y oportuno, conforme a las normas concordantes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Vinculación de los Trabajadores del Sector Salud. Los agentes del sector salud, y en general las instituciones prestadoras de salud, deberán vincular al talento humano del sector salud, mediante contrato de trabajo o a través de relación legal y reglamentaria, según corresponda, garantizando condiciones laborales justas y dignas.

Está prohibida cualquier forma de vinculación del talento humano del área de la salud que permita, contenga o encubra prácticas o facilite figuras de intermediación o tercerización laboral a través de contratos civiles o comerciales, cooperativas o cualquier otra forma que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes para el sector privado o público, según sea el caso.

Se deberán respetar las jornadas máximas legales establecidas dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico

colombiano; evitando jornadas extenuantes que puedan poner en peligro el correcto desarrollo del ejercicio, la calidad en el servicio, la seguridad, la salud, así como la dignidad del talento humano.

Las administradoras de riesgos laborales, en conjunto con los prestadores de servicios de salud y en general los empleadores del sector salud, deberán organizar como mínimo dos (2) veces al año actividades complementarias en promoción y prevención y deberán brindar acompañamiento en casos de violencia intrafamiliar, adicciones, burnout y demás condiciones en salud mental que afecten el desempeño laboral y social del personal de salud. Adicionalmente, contarán con programas especiales para las ocupaciones, profesiones y especialidades clasificadas como de riesgo alto. Se deberá informar al Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud sobre las actividades aquí dispuestas, y su implementación con las evidencias respectivas.

ARTÍCULO 3°. Vinculación de los Trabajadores del Sector Salud especialistas. La vinculación de los especialistas del área de conocimiento de ciencias de la salud podrá realizarse tanto en el sector público como el privado a través de las distintas modalidades que permita el ordenamiento jurídico colombiano para la contratación de servicios profesionales, incluidas las modalidades establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, garantizando las condiciones de trabajo dignas y justas.

Dicha vinculación se realizará acorde a los siguientes criterios:

3.1. En la vinculación de especialistas en áreas de conocimiento de ciencias de la salud.

3.2. En aquellas situaciones que por las características del servicio de salud que se presta no pueda ser realizado por el personal de planta o requieran características *intuitu personae*.

3.3. En la prestación de servicios por profesionales de la salud que desarrollen su ejercicio profesional de manera independiente.

ARTÍCULO 4°. Pago digno, justo y oportuno: Los agentes del sistema de salud, independientemente de su naturaleza, tienen la obligación de girar de manera oportuna los valores por los servicios prestados a las instituciones prestadoras de servicios de salud, para que éstas efectúen el pago de las obligaciones, incluidas las laborales y/o contractuales al talento humano en salud, las cuales tendrán prioridad sobre cualquier otro pago, so pena de las sanciones por parte de las autoridades competentes.

En los casos del pago oportuno para especialistas en ciencias de la salud contratados bajo las modalidades que permita el ordenamiento jurídico colombiano, distintas a las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, la remuneración correspondiente se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la

presentación de la cuenta de cobro, factura o documento que haga las veces o equivalente.

En los casos de incumplimiento en el pago en los términos acá establecidos estará obligado a reconocer los intereses moratorios a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

En ningún caso, se podrá superar la tasa superior a la fijada por la ley como límite de usura.

El incumplimiento de las disposiciones dará lugar a las investigaciones correspondientes por parte de las autoridades competentes, de acuerdo con la naturaleza contractual.

El Gobierno nacional reglamentará este artículo dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional establecerá los criterios vinculantes para lograr la contratación y remuneración justa y oportuna del Talento Humano en Salud.

ARTÍCULO 5°. Sanción por incumplimiento. Los agentes del sistema de salud, bien sean de naturaleza pública o privada, que contraríen de manera injustificada las normas y principios establecidos en la presente ley, respecto del talento humano del sistema de salud, serán sancionados por el Ministerio del Trabajo, la Superintendencia Nacional de Salud u otra autoridad competente, previo el cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 6°. Garantías para el suministro de los medios de labor. Las Instituciones Prestadoras de Salud tanto públicas como privadas, independientemente de la forma de vinculación contractual, garantizarán los insumos, recursos, tecnologías en salud, así como los demás medios de labor necesarios y suficientes para la atención segura y con calidad a los usuarios del sistema, independientemente de su forma de vinculación contractual con la entidad.

ARTÍCULO 7°. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá cobertura para todo el talento humano del sistema de salud, independiente de su forma de vinculación y la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas del Sistema de Riesgos Laborales por parte de los empleadores y contratantes corresponde al Ministerio del Trabajo de acuerdo con sus competencias.

Las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y privadas y demás organizaciones que vinculen talento humano del sistema de salud deben desarrollar los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme lo dispuesto en la Ley

1562 de 2012, el Decreto Ley 1295 de 1994 o las que las modifiquen o adicione y demás normas concordantes. Para tal efecto deben destinar los recursos suficientes de acuerdo con el número de trabajadores y la complejidad de la organización.

Dicho sistema deberá incluir las acciones dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida y bienestar del talento humano del sistema de salud creando espacios e instancias donde puedan desarrollar actividades que favorezcan su desarrollo personal y profesional desde una perspectiva de integralidad y trato digno, abarcando aspectos laborales, económicos, culturales, académicos, deportivos y familiares.

Parágrafo. El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá tener en cuenta que el control de los factores de riesgos laborales deberá enfocarse en los riesgos inherentes a la prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO 8°. Criterios de suficiencia patrimonial. El Ministerio de Salud y Protección Social, incluirá dentro de los criterios de suficiencia patrimonial y financiera de las instituciones prestadoras de servicios de salud, el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y legales del talento humano del sistema de salud, de conformidad con la presente ley, así como las quejas presentadas ante la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio del Trabajo y las Secretarías, Direcciones, Institutos o Unidades Administrativas Departamentales o Distritales de Salud por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las sanciones impuestas por estas entidades.

El Ministerio del Trabajo y la Superintendencia Nacional de Salud certificarán con destino a las Secretarías, Direcciones, Institutos o Unidades Administrativas Departamentales o Distritales de Salud en los periodos que defina el Ministerio de Salud y Protección, la siguiente información:

1. Nombre del Prestador.
2. Nit
3. Código de habilitación del prestador en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.
4. Número de quejas por el no pago de las obligaciones laborales y/o contractuales con el talento humano.
5. Periodos de mora en el pago al talento humano en salud.
6. Fecha de las quejas.
7. Sanciones impuestas

ARTÍCULO 9°. Estimulos para los profesionales de la salud que presten sus servicios en zonas de alta dispersión geográfica y difícil acceso. El Gobierno Nacional establecerá incentivos académicos, investigativos y económicos para los

profesionales de la salud que presten sus servicios con calidad y humanización en las zonas de alta dispersión geográfica y difícil acceso por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos, tanto en el sector público como privado.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará dentro del periodo establecido en esta ley, los criterios de definición de las zonas de alta dispersión geográfica y difícil acceso, así como la oferta de incentivos.

ARTÍCULO 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

Los Ponentes,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
Señador de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha lunes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 26, de la Legislatura 2022-2023, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 315 DE 2022 SENADO, 020 DE 2021 CÁMARA, "POR LA

CUAL SE PROMUEVE EL RESPETO Y LA DIGNIFICACIÓN LABORAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS.

I.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H. S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA, AL PROYECTO DE LEY 315 DE 2022 SENADO, 020/2021 CÁMARA.

"Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2022

Señor
Praxere Ospino Rey
Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República
Cuidad

Asunto: Impedimento para votar en el PL 315 de 2022 Senado "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Constitución Política; 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, y 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y recientemente la Ley 2003 de 2019, por su intermedio, comedidamente me permito poner a consideración de la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República mi IMPEDIMENTO para votar y hacer parte de la discusión del Proyecto de Ley No. 315 de 2022 Senado "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior debido a que actualmente tengo familiares en primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad que pertenecen al talento humano en salud de que habla este proyecto de ley.

Cordialmente,

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República"

I.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el H. S. Omar De Jesús Restrepo Correa con **votación pública y nominal.**

(La Coordinadora Ponente, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, sugirió votar negativo).

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023
TEMA
VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO
PRESENTADO POR EL H. S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
AL PROYECTO DE LEY 315/2022 SENADO, 020/2021 CÁMARA.

ACTA No. 26		FECHA: 28/11/2022		OBSERVACIONES
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)		NO	
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		NO	
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			CON EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)		NO	
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO)		NO	

	HISTÓRICO-UP)			
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			CON EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		NO	
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)		NO	
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)		NO	
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		NO	
11	PINTO MIGUEL			NO ESTUVO

	ÁNGEL (P. LIBERAL)			PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)			CONSTANCIA-SE RETIRÓ DEL RECINTO Y NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO.	
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.)		NO		
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICO)		NO		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	00	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 00 VOTOS SI 10 VOTOS NO NEGADO
			IMPEDIIDOS	00	
	EXCUSA	02			
	NO	10	NO ESTUVIERON PRESENTES	01	
AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO			01		

1.3. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H. S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, AL PROYECTO DE LEY 315/2022 SENADO, 020/2021 CÁMARA.

“Bogotá, D.C.
NOVIEMBRE 28 de 2022

Doctora
Norma Hurtado Sánchez
Presidente Comisión VII
Ciudad

Respetada presidenta

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la ley 5 de 1992, modificados por artículos 1º y 3º de la ley 2003 de 2019, respectivamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión, aprobación y votación materia del proyecto de ley:

Numero: PL 315/2022

Nombre del Proyecto:

“Por medio del cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior por considerar un conflicto de intereses de acuerdo A QUE SU CONTENIDO SE ENCUENTRAN ARTICULOS QUE PUEDEN AFECTAR DIRECTAMENTE LAS CONDICIONES DE LA MATERIA SOBRE ACTIVIDADES Relacionadas con beneficio a familiares que hacen parte del talento humano en salud, según el art 286 de la ley 5 de 1992 y la ley 2003/2019”.

Atentamente,

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador de la República

1.4. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H. S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el H. S. Josué Alirio Barrera Rodríguez con **votación pública y nominal.**

(La Coordinadora Ponente, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, sugirió votar negativo).

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE		
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023		
TEMA		
VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO		
PRESENTADO POR EL H. S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ		
AL PROYECTO DE LEY 315/2022 SENADO, 020/2021 CÁMARA		
ACTA No. 26	FECHA: 28/11/2022	

No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)		NO	
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			CONSTANCIA: SE RETIRÓ DEL RECINTO Y NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO.
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			CON EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)		NO	

5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)		NO	
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			CON EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		NO	
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)		NO	
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)		NO	
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO		NO	

	HISTÓRICO-MAIS)				
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)		NO		
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.L.)		NO		
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICQ)		NO		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	00	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	02	
	NO	10	NO ESTUVIERON PRESENTES	01	
AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	01				

1.5. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H. S.

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ, AL PROYECTO DE LEY 315/2022 SENADO, 020/2021 CÁMARA.

“Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2022

**Honorable
MESA DIRECTIVA
Senado de la Republica**

Referencia. Declaración de impedimento sobre el Proyecto de Ley número 315 de 2022 Senado, “por el cual se promueve el respeto y la dignificación laboral de talento humano en salud y se dictan otras disposiciones”

Cordial Saludo.

En aplicación de la Ley 5 de 1992, artículo 286, me declaro impedida para participar el debate del Proyecto de Ley de la referencia, debido a que mi cónyuge es médico y hace parte del talento humano en salud.

Atentamente,

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
*Senadora
Pacto Histórico - MAIS”*

1.6. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H. S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ.

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la H. S. Martha Isabel Peralta Epienyú, con votación pública y nominal.

(La Coordinadora Ponente, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, sugirió votar negativo).

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO				
PRESENTADO POR LA H. S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ				
AL PROYECTO DE LEY 315/2022 SENADO, 020/2021 CÁMARA.				
ACTA No. 26		FECHA: 28/11/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO		NO	

	(P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			CON EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)		NO	
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)		NO	
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			CON EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		NO	
8	HURTADO SÁNCHEZ		NO	

	NORMA (P. DE LA U)			
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)		NO	
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			CONSTANCIA: SE RETIRÓ DEL RECINTO Y NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO.
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)		NO	
13	RÍOS		NO	

	CUÉLLAR LORENA (P. C.J.)				
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICO)		NO		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	01	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 01 VOTOS SI 09 VOTOS NO NEGADO
			IMPEDIIDOS	00	
			EXCUSA	02	
	NO	09	NO ESTUVIERON PRESENTES	01	
AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO			01		

2. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

2.1 TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, propongo a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley Número 315 de 2022 Senado, 020 de 2021 Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones", conforme se presenta en el texto propuesto.

Con toda atención,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
Senador de la República

2.2. VOTACIÓN PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 315/2022 Senado, 020/2021 Cámara, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación nominal.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023
TEMA
VOTACIÓN
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO
AL PROYECTO DE LEY 315/2022 SENADO, 020/2021 CÁMARA

ACTA No. 26		FECHA: 28/11/2022		HORA:
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			CON EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO)	SI		

	HISTÓRICO-UP			
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			CON EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	SI		
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL			NO ESTUVO

	ÁNGEL			PRESENT E EN LA VOTACIÓN	
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI			
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	11	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 11 VOTOS SI 00 VOTOS NO APROBADO
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	02	
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	01	
			AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA COORDINADORA PONENTE, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ); TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 315/2022 SENADO, 020/2021 CÁMARA, Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE.

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (Propuesta por la Coordinadora Ponente, H.S. Norma Hurtado Sánchez); el título del Proyecto de Ley No. 315/2022 Senado, 020/2021 Cámara y el deseo de la Comisión que el Proyecto pase a segundo debate, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023
TEMA
VOTACIÓN
DEL ARTICULADO EN BLOQUE (10 ARTÍCULOS),
(PROPUESTA POR LA COORDINADORA PONENTE, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ)
TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO
DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO
DEL TÍTULO
AL PROYECTO DE LEY No. 315/2022 SENADO, 020/2021 CÁMARA.
“POR LA CUAL SE PROMUEVE EL RESPETO Y LA DIGNIFICACIÓN LABORAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A

SEGUNDO DEBATE SENADO.				
ACTA No. 26		FECHA: 28/11/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			CON EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD	SI		

	(PACTO HISTÓRICO-UP)			
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			CON EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	SI		
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO			NO

	MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI			
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	11	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 11 VOTOS SI 00 VOTOS NO APROBADO
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	02	
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	01	
		AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00		

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE

Se designaron como ponentes para Segundo Debate, por estrado, los Senadores:

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (28-11-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NORMA HURTADO SÁNCHEZ	COORDINADOR	CONSERVADOR
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	PONENTE	MIRA
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA	PONENTE	AICO

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 315/2022 Senado, 020/2021 Cámara, se halla consignada en la siguiente Acta No. 26, correspondiente a la sesión presencial, de fecha lunes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Legislatura 2022-2023.

6. ARTICULADO APROBADO

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Diez (10))

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Diez (10)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Diez (10)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 315/2022 SENADO, 020/2021 CÁMARA.

“POR LA CUAL SE PROMUEVE EL RESPETO Y LA DIGNIFICACIÓN LABORAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
AYDEE LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA
GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR

PONENTES REASIGNADOS PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (02-08-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NORMA HURTADO SÁNCHEZ	COORDINADOR	CONSERVADOR
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	PONENTE	MIRA
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA	PONENTE	AICO

ANUNCIOS
Martes 15 de Noviembre de 2022 según Acta N° 23, Martes 22 de Noviembre de 2022 según Acta N°25,

TRÁMITE EN SENADO
FEB.16.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0082-2022
AGO.02.2022: Reasignación de ponentes mediante oficio CSP-CS-0804-2022
AGO.18.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
AGO.18.2022: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1003-2022
SEP.02.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
SEP.05.2022: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1168-2022
NOV.11.2022: Radican informe de ponencia para primer debate
NOV.11.2022: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-2060-2022
NOV.28.2022: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 26, Se designa en estrado los mismos ponentes.
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (28-11-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NORMA HURTADO SÁNCHEZ	COORDINADOR	CONSERVADOR
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	PONENTE	MIRA
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA	PONENTE	AICO

CONCEPTO MINHACIENDA
FECHA: 24-03-2022
GACETA No. 218/2022
SE MANDA PUBLICAR EL 25 DE MARZO DE 2022

INICIATIVA: HH. RR. JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO, FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ, TERESA DE JESÚS ENRIQUEZ ROSERO, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA, YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, HERNÁN HUBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ, CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

RADICADO: EN SENADO: 10-02-2022 EN COMISIÓN: 14-02-2022 EN CÁMARA: 20-07-2021

PUBLICACIONES - GACETAS								
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA A 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA A 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA A 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
10 Art Gaceta 942/2021	10 Art Gaceta 1046/2021	11 Art Gaceta 1786/2021	11 Art Gaceta 1786/2021	11 Art Gaceta 46/2022	10 Art Gaceta 1411/2022			

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Radicado en Comisión	Agosto 11 de 2021
Ponentes Primer Debate Cámara	HH. RR. JAIRO GIOVANNI CRISTANCHO TARACHE JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ (Coordinadores) HH. RR. CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO, NORMA HURTADO SÁNCHEZ Designados el 11 de Agosto de 2021
Ponencia Primer Debate	Gaceta 1046/2021
Aprobado en Sesión	Septiembre 22, 28 y 29 de 2021 Acta N° 18
Ponentes Segundo Debate	HH. RR. JAIRO GIOVANNI CRISTANCHO TARACHE JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ (Coordinadores) HH. RR. CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO, NORMA HURTADO SÁNCHEZ Designados el 06 de Octubre de 2021
Enviado a Secretaría General	Diciembre 1 de 2021
Ponencia Segundo Debate	Gaceta 1786/2021
Aprobado en Plenaria	Diciembre 16 de 2021 Acta N° 293
CONCEPTOS	SUPERSALUD Fecha: Septiembre 1 de 2021 Gaceta 17/2022 MINTRABAJO Fecha: Noviembre 5 de 2021

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (16-02-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ	COORDINADOR	CAMBIO RADICAL

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). -En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial:

FECHA DE APROBACIÓN: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

SEGÚN ACTA No.: 26

LEGISLATURA: 2022-2023

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 315/2022 SENADO, 020/2021 CÁMARA.

TÍTULO DEL PROYECTO: “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL RESPETO Y LA DIGNIFICACIÓN LABORAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

FOLIOS: 24

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la

<p>República y suscribe en su nombre,</p> <p style="text-align: center;"><i>Praxere José Ospino Rey</i></p> <p style="text-align: center;">PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA H. Senado de la República</p>	<p>CONTENIDO</p> <p>Gaceta número 1605 - Miércoles, 7 de diciembre de 2022</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PONENCIAS</p> <p style="text-align: right;">Págs.</p> <p>Ponencia para cuarto debate en Senado y texto propuesto al Proyecto de ley 374 de 2022 Senado, 319 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el sistema nacional de biobancos y se regula el funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y se dictan otras disposiciones..... 1</p> <p style="text-align: center;">TEXTOS DE COMISIÓN</p> <p>Texto definitivo, (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 9 de noviembre de 2022, según Acta número 22, de la legislatura 2022-2023); al Proyecto de ley número 204 de 2022 Senado, por la cual se apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones. 12</p> <p>Texto definitivo, (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: lunes 28 de noviembre de 2022, según Acta número 26, de la Legislatura 2022-2023); al Proyecto de ley número 315 de 2022 Senado, 020 de 2021 Cámara, por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones. 19</p>
---	---